



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL EN EL
ECUADOR Y LA RESPONSABILIDAD DE PROGENITORES Y
EMPLEADORES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: PAUL OMAR CASTRO CABRERA

DIRECTORA: AB. MONICA CECIBEL GALLEGOS AVENDAÑO MG.

CUENCA - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL EN EL
ECUADOR Y LA RESPONSABILIDAD DE PROGENITORES Y
EMPLEADORES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: PAÚL OMAR CASTRO CABRERA

DIRECTORA: AB. MONICA CECIBEL GALLEGOS AVENDAÑO, MG

CUENCA – ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

PAUL OMAR CASTRO CABRERA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106484223**. Declaro ser el autor de la obra: **"ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL DEL ECUADOR Y LA RESPONSABILIDAD DE PROGENITORES Y EMPLEADORES EN LA LEGISLACION ECUATORIANA"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **12 de Julio de 2023**

PAUL OMAR CASTRO CABRERA

C.I. 0106484223

Cuenca, 14 de julio de 2023

DRA. MONICA CECIBEL GALLEGOS AVENDAÑO, certifico que el presente trabajo de titulación con el tema, “REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR Y LA RESPONSABILIDAD DE PROGENITORES Y EMPLEADORES EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”, realizado por el estudiante Paul Omar Castro Cabrera, con C.I. 0106484223, ha sido realizado y analizado con el asesoramiento de mi persona en calidad de Tutora, por lo que se encuentra apto para su presentación y defensa respectiva.

Es todo y cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente

MONICA
CECIBEL
GALLEGOS
AVENDAÑO

Firmado digitalmente
por MONICA CECIBEL
GALLEGOS
AVENDAÑO
Fecha: 2023.07.14
15:39:16 -05'00'

AB. MONICA CECIBEL GALLEGOS AVENDAÑO MGS.

DEDICATORIA

Quiero expresar mi dedicación y agradecimiento a través de este trabajo. En primer lugar, dedico este logro a Dios, nuestro creador, por brindarme salud, fortaleza y sabiduría que me han permitido culminar mi carrera con éxito.

Deseo dedicar de manera muy especial a mi pequeño ángel Paul Antonio, siempre serás parte de mi historia, y en cada logro que alcance pensare en ti, te prometo que tu memoria perdurara y seguiré adelante con amor y esperanza, sabiendo que algún día nos reuniremos en un lugar más allá del tiempo y del espacio.

Quiero hacer una mención especial a mi madre, la Dra. Bella Cabrera, y a mi padre, el Señor Luciano Castro, quienes han sido un apoyo incondicional y un ejemplo inspirador en mi elección de esta carrera. También quiero dedicar este trabajo a mis hermanos y hermanas, y mi buen amigo Paul Esteban quienes han sido fundamentales en mi camino y me han demostrado que los objetivos pueden alcanzarse a pesar del tiempo transcurrido.

Además, quiero dedicar este trabajo a mi querido hijo Samuel y a mi querida esposa María del Pilar, quienes han sido mi mayor fuente de fortaleza en momentos de duda y debilidad. Gracias a su amor y apoyo incondicional, he encontrado la motivación necesaria para superar cualquier obstáculo y lograr mis metas.

A todos ellos, les expreso mi profundo agradecimiento y reconocimiento por su influencia positiva en mi vida y por ser parte fundamental de mi camino en la carrera de derecho.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todos los miembros del cuerpo docente y funcionarios de la Universidad Católica de Cuenca. Su amplia experiencia y conocimientos en el campo del derecho han sido de gran importancia en mi formación, brindándome valiosas enseñanzas que me han permitido ejercer esta profesión siempre respetando y siguiendo la legalidad.

Quiero extender un agradecimiento especial a mi Tutora, quien ha sido una guía invaluable en el desarrollo de este trabajo de investigación. Su paciencia, enseñanzas y orientación han sido fundamentales para culminar con éxito este proyecto.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento por su dedicación y compromiso en la educación jurídica. Han contribuido significativamente a mi crecimiento académico y profesional, y estoy profundamente agradecido por el impacto positivo que han tenido en mi formación como estudiante de derecho.

RESUMEN

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser reconocidos y protegidos por el Estado, considerándolos como individuos con plenos derechos y como miembros importantes de la sociedad. El trabajo infantil representa una problemática en Ecuador que viola los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impidiéndoles disfrutar de su infancia, desarrollar su potencial, utilizar sus habilidades y preservar su dignidad. Además, tiene efectos negativos en su desarrollo físico y mental, e impide el desarrollo de sus facultades.

Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es comprender la realidad del trabajo infantil en Ecuador a través de datos empíricos que evidencian cómo miles de niños y adolescentes se ven obligados a trabajar debido a diversos factores, como la pobreza y abandono. Mediante el análisis del marco normativo, las garantías legales y las políticas públicas, se busca entender las responsabilidades de los padres y empleadores, así como las consecuencias jurídicas de infringir la legislación ecuatoriana.

Palabras clave: *trabajo infantil, derechos, vulneración.*

ABSTRACT

The rights of children and adolescents should be recognized and protected by the State, considering them as individuals with full rights and as essential members of society. Child labor represents a problem in Ecuador that violates the rights of children and adolescents, depriving them of enjoying their childhood, developing their potential, using their skills, and preserving their dignity. In addition, it has adverse effects on their physical and mental development and hinders the development of their abilities.

Therefore, this research aims to understand the reality of child labor in Ecuador through empirical data that show how thousands of children and adolescents are forced to work due to various factors, such as poverty and abandonment. By analyzing the regulatory framework, legal guarantees, and public policies, it aims to understand the responsibilities of parents and employers, and the legal consequences of violating Ecuadorian legislation.

Keywords: *child labor, rights, violation.*

INDICE

DECLARATORIA Y AUTORIA.....	I
CERTIFICACION.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
INDICE	VII
INTRODUCCIÓN	1
1 CAPITULO I	3
REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR	3
1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO INFANTIL	
EN EL ECUADOR	3
1.1.1. EL DERECHO AL TRABAJO EN EL ECUADOR	7
1.1.2. ANTECEDENTES POSTPANDEMIA COVID-19	
DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR	8
1.2. EL TRABAJO INFANTIL	8
1.2.1. EL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR,	
EN EL SIGLO XIX	10
1.2.2 EL TRABAJO INFANTIL SEGÚN SUS DERECHOS	12
1.3. DEFINICIÓN DE TRATADISTAS	13
1.4. EL TRABAJO INFANTIL, ANÁLISIS GEOGRAFICO	16
2 CAPITULO II	20
MARCO NORMATIVO DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR	
EN RELACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL,	
GARANTÍAS NORMATIVAS Y POLÍTICAS PUBLICAS	20
2.1. EL TRABAJO INFANTIL, CAUSAS Y CONSECUENCIAS	
EN EL MARCO NORMATIVO NACIONAL,	
DERECHOS INTEGRALES E INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	21

2.2. EL TRABAJO INFANTIL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL CÓDIGO DE TRABAJO...	22
2.2.1 GARANTÍAS Y DERECHOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	24
2.2.2. EL TRABAJO INFANTIL EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	25
2.3. RELACION NACIONAL E INTERNACIONAL DEL TRABAJO INFANTIL	27
2.3.1. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL TRABAJO INFANTIL.....	29
2.3.2. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	31
3 CAPITULO III	37
RESPONSABILIDADES DE PROGENITORES Y EMPLEADORES, ENTORNO AL TRABAJO INFANTIL, CONSECUENCIAS JURIDICAS DE VULNERACIÓN A LA LEGISLACION ECUATORIANA	37
3.1. EL TRABAJO INFANTIL Y LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	37
3.2. EL ESTADO Y SU RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN AL MENOR	38
3.3. RESPONSABILIDAD DE LOS PROGENITORES.....	40
3.3.1. SANCIONES A QUIENES CONTRATEN A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES	41
3.4. SANCIÓN ACTUAL DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DE PROGENITORES Y EMPLEADORES	43
3.5. ACCIONES PARA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR	46
3.6. TRABAJO INFANTIL EN OTROS PAISES.....	49
3.7. RESPONSABILIDAD DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ANÁLISIS JURIDICO	53

3.8. LA INOVSERVANCIA DE LA NORMATIVA Y LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA VULNERACIÓN A LA LEGISLACION ECUATORIANA	54
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	75

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es una problemática global que afecta a millones de niños en todo el mundo, privándolos de sus derechos fundamentales y obstaculizando su desarrollo adecuado. En el contexto específico de Ecuador, el trabajo infantil ha sido una preocupación tanto a nivel nacional como internacional debido a sus consecuencias negativas en los derechos y el bienestar de los niños involucrados.

Es crucial reconocer a los niños, niñas y adolescentes como miembros de la sociedad con derecho a una infancia segura, educación y participación activa en su comunidad. Sin embargo, en Ecuador, el trabajo infantil sigue siendo un problema poco abordado desde una perspectiva jurídica y económica, con una presencia persistente en las calles de todo el país. A menudo, los niños son obligados por sus padres o cuidadores a involucrarse en alguna forma de trabajo económico, ya sea de manera independiente o bajo la dependencia de empleadores.

El trabajo infantil viola el derecho fundamental a la educación de los niños y las niñas. Según la Organización Internacional del Trabajo, actualmente hay más de 150 millones de niños y niñas involucrados en el trabajo laboral a nivel mundial, y la pobreza es una de las principales causas de esta situación. Los niños realizan una variedad de tareas, ya sea en la economía formal o como trabajadores informales en ocupaciones callejeras, donde su vida diaria se desarrolla en un entorno en el límite de lo permitido o prohibido.

Esta investigación tiene como objetivo abordar la realidad del trabajo infantil en Ecuador, un problema que afecta tanto el ámbito legal, económico como social, y que vulnera los derechos de niños, niñas y adolescentes, limitando el desarrollo del país en su conjunto. El enfoque se centra en los actores involucrados, como los empleadores y los progenitores, así como en la normativa legal, constitucional y convencional que ampara la realidad del trabajo infantil.

Se plantea la pregunta sobre la responsabilidad de los progenitores y empleadores en el contexto del trabajo infantil en Ecuador, y se analiza la situación actual del trabajo

infantil y el marco normativo ecuatoriano, con énfasis en las responsabilidades de los padres y empleadores según la legislación vigente

El estudio también examina la aplicación de las normas existentes sobre trabajo infantil en Ecuador, así como las garantías y políticas públicas relacionadas. Se explorarán aspectos clave, como las diversas formas de trabajo infantil en el país, las condiciones laborales a las que están expuestos los niños, las implicaciones socioeconómicas y educativas, y el papel de los progenitores y empleadores en el cumplimiento de la legislación vigente. Asimismo, se evaluará la efectividad de los mecanismos de protección existentes y las políticas de prevención implementadas por el gobierno ecuatoriano.

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizará la técnica de recolección sistemática de bibliografía, basada en datos de diversas fuentes académicas y documentación de organizaciones nacionales e internacionales. Se emplearán palabras clave relevantes, como "trabajo infantil", "derechos de los niños", "protección infantil", "trabajo peligroso", "infancia" y "progenitores", entre otras.

Esta investigación tiene como objetivo proporcionar un análisis exhaustivo de la problemática del trabajo infantil en Ecuador desde una perspectiva jurídica y doctrinal. Se busca generar un conocimiento profundo sobre el tema, identificando las causas, consecuencias y responsabilidades asociadas al trabajo infantil. Asimismo, se pretende ofrecer propuestas y soluciones concretas para abordar y erradicar este problema en el país.

Con esta investigación se espera contribuir al debate académico y social sobre el trabajo infantil, así como proporcionar insumos para el diseño y la implementación de políticas públicas más efectivas en la protección de los derechos de los niños y niñas en Ecuador. El análisis de la información recopilada permitirá comprender la realidad del trabajo infantil en el país, sus implicaciones legales y su impacto en la legislación vigente.

CAPÍTULO I

REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR.

1.1 Antecedentes históricos del trabajo infantil en el Ecuador

La Revolución Industrial produjo una serie de avances tecnológicos y científicos que revolucionaron las sociedades y economías de los países en los que se produjo. Pero estos avances no tuvieron el mismo efecto en todas las clases de la sociedad en ese momento.

Por ello, a pesar que dichos avances tecnológicos y económicos mejoraron las formas de producción y métodos de trabajo en la industria y en la agricultura, supusieron un deterioro en la vida de los trabajadores y sus familias, puesto que la implantación de la tecnología disminuyó y abarató la mano de obra en las fábricas, además, en esta época, aún estaban prohibidas las asociaciones de trabajadores, y tampoco existían leyes laborales que pudieran chocar con el espíritu del liberalismo económico. Este deterioro se traduce en pobreza, la misma empuja a las familias a enviar a los niños, a trabajar en las fábricas para aumentar los ingresos. Esta situación de la población infantil durante la Revolución Industrial, tiene su reflejo en la sociedad actual, ya que hoy, existen en el mundo millones de niños y niñas que se ven obligados a trabajar. “Las causas de esta situación son diversas: pobreza, analfabetismo, enfermedad, y más”. (Escobar Herrero, 2012)

Por otra parte, según Calderón (2020), través de la historia, el Trabajo Infantil se ha vislumbrado con antecedentes fuertes en el mundo y en nuestro país. Ya en el siglo XVI se integraba a los niños en las faenas mineras, ya que por su porte podían acceder a lugares difíciles para el cuerpo de un adulto; también se establecía, que las niñas eran las que debían hacer las tareas del hogar, que si bien nunca fue ni ha sido remunerado, también se considera como trabajo. Las labores domésticas requieren de tiempo y esfuerzo por lo tanto se enmarca dentro del concepto de trabajo.

Durante el transcurso del siglo XX, se fue tomando mayor conciencia de la vulnerabilidad de las niñas y niños. En 1989, la Asamblea General de las Naciones

Unidas aprueba el texto de la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños, constituyendo un hito fundamental en la defensa de los derechos de los niños y niñas, tomándose a partir de este momento, “conciencia de que el trabajo infantil rompe con el concepto de la infancia, como el período que permite un desarrollo personal, una formación educativa y una integración positiva a la sociedad”. (Calderón, 2020)

Las familias ecuatorianas enfrentan situaciones de riesgo potencial y los trabajadores añadidos representan una base de aseguramiento de ingresos que el limitado acceso a otro tipo de aseguramiento (ahorro, pensiones o crédito) induce a realizar. Por otro lado, los recortes fiscales en inversiones públicas, incrementos de tarifas o precios de servicios básicos y la caída de los ingresos, en general, “inciden directamente en las economías de los hogares, por lo que una determinada situación de recesión puede requerir ahorros familiares que redundan en la intensificación del trabajo doméstico no remunerado para las tareas de cuidado y protección social, que en otras circunstancias proveería el Estado o el mercado”. (Paredes López, 2020)

Lloor & Anchundia (2021), definen al trabajo como:

Aquella actividad que dignifica y permite llevar una vida estable a las personas, pero al momento en que menores de edad se ven inmersos en esta se puede determinar como una violación a los derechos humanos, ya que el trabajo infantil perjudica el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes atentando a su integridad física y moral con daños que probablemente duren toda una vida.

En primera instancia, para el desarrollo y entendimiento de este capítulo se hará la conceptualización de términos que engloban el contexto y la relación con el objeto de estudio, para poder entender y trabajar sobre el marco normativo en relación al tema de investigación, lo que permitirá conocer y determinar el trabajo infantil en el Ecuador.

a) Niñez: “Período de la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia. En materia penal, dicho período implica inimputabilidad por falta de discernimiento; y en materia civil, total incapacidad para obrar”. (Enciclopedia jurídica, 2020)

b) Niño: “Persona de sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad”. (Cabanellas, 1993)

c) **Niña:** “Persona de sexo femenino que no ha cumplido doce años de edad”. (Cabanellas, 1993)

d) **Adolescente:** (*Diccionario legal*, 2011).-

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. Tiene importancia jurídica en las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena.

e) **Progenitor:** “Aquella persona que trae al mundo otro ser humano y con quienes se halla emparentado genéticamente, de acuerdo a las leyes de la herencia”. (Equipo editorial, Etecé, 2020)

f) **Empleador:** “Persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador”. (Congreso Nacional, CT, 2012)

g) **Explotación:** “Acto de aprovecharse injustamente de otro para su propio beneficio, como puede ser la explotación sexual, servicios o trabajos forzosos, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, inducción a la realización de actividades delictivas, servidumbre o venta de órganos”. (RAE, 2022)

h) **Trabajo peligroso:** “Es aquel que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños” (Unicef, 2021).

De igual manera en esta investigación se usan varias abreviaturas que son explicadas según los autores Vásconez et al. (2015):

CND: Convención de los Derechos del Niño

CNA: Código de la Niñez y Adolescencia

CNNA: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

CNII: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

CPV: Censo de Población y Vivienda

CT: Código del Trabajo

DIA: Dirección de Investigación y Análisis

ENEMDU: Encuesta Nacional de Empleo, Subempleo y Desempleo

ENIEP: Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza.

ENTI: Encuesta Nacional de Trabajo Infantil

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos

IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

MCDS: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social

MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social

MRL: Ministerio de Relaciones Laborales (Actual Ministerio del Trabajo)

NBI: Necesidades Básicas Insatisfechas

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PEA: Población Económicamente Activa

PFTI: Peores Formas de Trabajo Infantil

PETI: Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil

PIB: Producto Interno Bruto

PNBV: Plan Nacional para el Buen Vivir

PND: Plan Nacional de Desarrollo

SENPLADES: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

SCN: Sistema de Cuentas Nacionales

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

1.1.1 El derecho al trabajo en el Ecuador

Es importante primero conceptualizar la palabra trabajo, que hace referencia a la actividad física o mental que se desarrolla con el fin de crear o transformar una cosa. Esta valiosa actividad se ha convertido en conducta inseparable del hombre, además de que ha dado contenido económico a la existencia y ha hecho evolucionar al ser humano en lo individual, al igual que en forma.

De manera general la OIT (2022), aprueba que:

Toda persona tiene derecho al trabajo, pues es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad e incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo infantil, el trabajo forzoso está prohibido por el derecho internacional.

De la misma manera, en Ecuador la estrecha relación con el derecho al trabajo está la libertad a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y los derechos relacionados con los sindicatos. El Estado está obligado a garantizar salarios justos e igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Los trabajadores deben garantizarse un salario mínimo que permita una vida digna para ellos mismos y sus familias. Las condiciones de trabajo deben ser seguras, saludables y no degradantes para la dignidad humana. “Se debe ofrecer a los empleados horas de trabajo razonables, un descanso adecuado y tiempo de ocio, así como vacaciones periódicas pagadas” (Agudo, 2020).

Los trabajadores tienen derecho a asociarse entre sí y a negociar de manera colectiva para mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida. Los derechos laborales colectivos no pueden ser objeto de restricciones por parte del Estado distintas de las prescritas por la ley y que son necesarias en una sociedad democrática, de acuerdo

con los intereses de seguridad nacional, orden público, o para la protección de los derechos y libertades de los demás.

1.1.2 Antecedentes postpandemia COVID-19 del trabajo infantil en el Ecuador

“Más de 270.000 niños se ven obligados a trabajar en Ecuador” es el titular de una publicación del medio de comunicación Primicias; explica sobre el trabajo infantil en la actualidad del país, en el que se expone: el 7,1% equivalente a 270.340 menores de entre cinco y 14 años de edad trabajan, esto según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con corte a junio de 2022. “La pobreza los empuja muchas veces a dejar sus estudios para salir a ganarse la vida”. (Machado & Castillo, 2022)

Datos importantes hacen referencia que, las pasadas vacaciones la región Sierra fue donde se evidenció a cientos de niños del Ecuador que cambiaron las colonias vacacionales por trabajo. Desde julio de 2022 cuando se iniciaron las vacaciones en la Sierra y Amazonía, se mostraron más menores laborando en los mercados, calles y al pie de los semáforos del país. Como oficio principal fue la venta informal, pero también se encontró a algunos menores lustrando zapatos, como estibadores, en labores agrícolas o pidiendo ayuda económica para subsistir.

1.2. El trabajo infantil

Según la Organización Internacional del Trabajo, este término suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, potencial y dignidad, lo que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Se alude al trabajo como peligroso porque interfiere con su escolarización, pues les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado en el que se invierte mucho tiempo.

El trabajo infantil está fuertemente anclado a la reproducción de condiciones de pobreza. Ciertamente, entender el trabajo infantil como un objeto de política pública, tanto a nivel regional como nacional, refleja la preocupación común sobre cómo el

desarrollo de niños, niñas y adolescentes, y sus futuras posibilidades de movilidad social, pueden verse crucialmente afectadas por este tipo de prácticas.

En ese mismo sentido, Vásconez et al. (2015), manifiesta que: este tipo de trabajo es considerado como una respuesta a la necesidad inmediata de recursos, su problemática se ubicaría en el plano de los funcionamientos. El trabajo infantil y juvenil ha sido apreciado de manera indirecta y segmentada en las agendas de políticas públicas en el país; se ha incluido la temática en el ámbito de la protección especial, con alguna mención en la política de desarrollo infantil. En el caso de la adolescencia, el tratamiento específico es reducido, y más bien se incluye en la normativa general sobre el trabajo. La vinculación entre educación y trabajo no ha sido particularmente tratada en el marco de la estrategia de reducción de pobreza y de fortalecimiento del talento humano, con lo cual no se pueden identificar políticas específicas para la población adolescente, en este ámbito.

El trabajo infantil a menudo se asocia con el abandono escolar de los niños. Un alto porcentaje de niños muy pequeños en situación de trabajo infantil son excluidos de la escuela a pesar de pertenecer al grupo de edad de enseñanza obligatoria. Más de tres cuartas partes de los niños de 5 a 11 años y más de un tercio de los niños de 12 a 14 años en situación de trabajo infantil no están escolarizados, esto limita seriamente sus perspectivas de trabajo decente en la juventud y la edad adulta, así como su potencial para la vida en general. “Muchos más niños en situación de trabajo infantil luchan por conciliar las exigencias académicas y el trabajo infantil, lo que compromete su educación y su derecho al ocio”. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021)

Enríquez & Ortiz (2020), explican que las consecuencias de este problema son negativas para la salud física y mental de los NNA, al igual que su desarrollo individual ya que padecen de un bajo nivel de competencias y reducidas oportunidades de empleo. Las secuelas para la economía son negativas, el trabajo infantil perpetúa la existencia de la fuerza laboral no calificada y la baja productividad. También son evidentes los efectos sociales pues este grupo de trabajadores se vuelven vulnerables a las situaciones de explotación y poseen habilidades limitadas para la vida.

Algunas características de las causas del trabajo infantil son:

- ❖ Actividad que pone en peligro el bienestar físico y moral del menor
- ❖ Obstaculiza su escolarización
- ❖ Situación de pobreza
- ❖ Niños solos por orfandad
- ❖ Diferente tipo de tráfico de niños
- ❖ Padres que sufren adicciones

Es importante reconocer que este tipo de trabajo trae consecuencias ya sean físicas o psicológicas; Los Niños, Niñas y Adolescentes pasan mucho tiempo en un ambiente hostil y violento, lejos del amparo y protección. Debido a las largas horas que dedican al trabajo, se ven obligados en su mayoría a dejar sus estudios o a combinar ambas actividades. Esto acarrea consecuencias psicológicas como estrés, bajos niveles de autoestima y falta de esperanza en el futuro. Los menores que trabajan pueden llegar a desarrollar enfermedades y dolencias crónicas, desnutrición, sufrir cortes y quemaduras por laborar con maquinaria y herramientas inadecuadas para su edad o sufrir abuso por parte de los adultos.

Perinetti (2018), agrega que, poner fin al trabajo infantil debería ser una prioridad de un Estado garante de los Derechos de los niños y adolescentes, para ello es necesario el desarrollo, con intensidad y verdadero compromiso, de políticas de fiscalización que sancionen a los empleadores que contratan mano de obra infantil y que se ejecuten las políticas de protección e inclusión social para prevenir una vulneración severa a los derechos humanos de millones de niños en cada país.

1.2.1 El trabajo infantil en Ecuador en el siglo XXI

En el Ecuador no es difícil o raro ver a un NNA trabajando en las esquinas de las calles, en negocios ambulantes como vendedores, o como ayudantes en casas o negocios, también se los puede ver laborando en el campo; todos y cada uno de ellos en formas precarias, lastimosamente esta es la realidad del país y del mundo. La etapa de la infancia es donde los menores deben aprender, crecer, jugar y sobre todo desarrollar su personalidad teniendo así la oportunidad de pensar en sus ideas o planes para un futuro cercano, no obstante, muchos de ellos tienen que dejar de lado

sus ideas, pues deben empezar a trabajar mucho antes de que estén preparados física y emocionalmente; perdiendo su niñez y madurando a la fuerza.

El trabajo infantil es un fenómeno que persiste actualmente en algunos lugares del Ecuador, esta actividad, declarada como ilegal en el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, CRE, 2008), sucede en muchas ocasiones con la aprobación de los padres, familiares o representantes legales de los menores de edad. Esto tiene origen en diversas causas, que varían desde las concepciones étnicas, culturales, sociales y hasta demográficas, en muchos hogares aún existe la idea errónea de que los menores deben aportar dinero para cubrir los gastos del hogar, esta realidad ocurre fundamentalmente en las parroquias rurales de las ciudades.

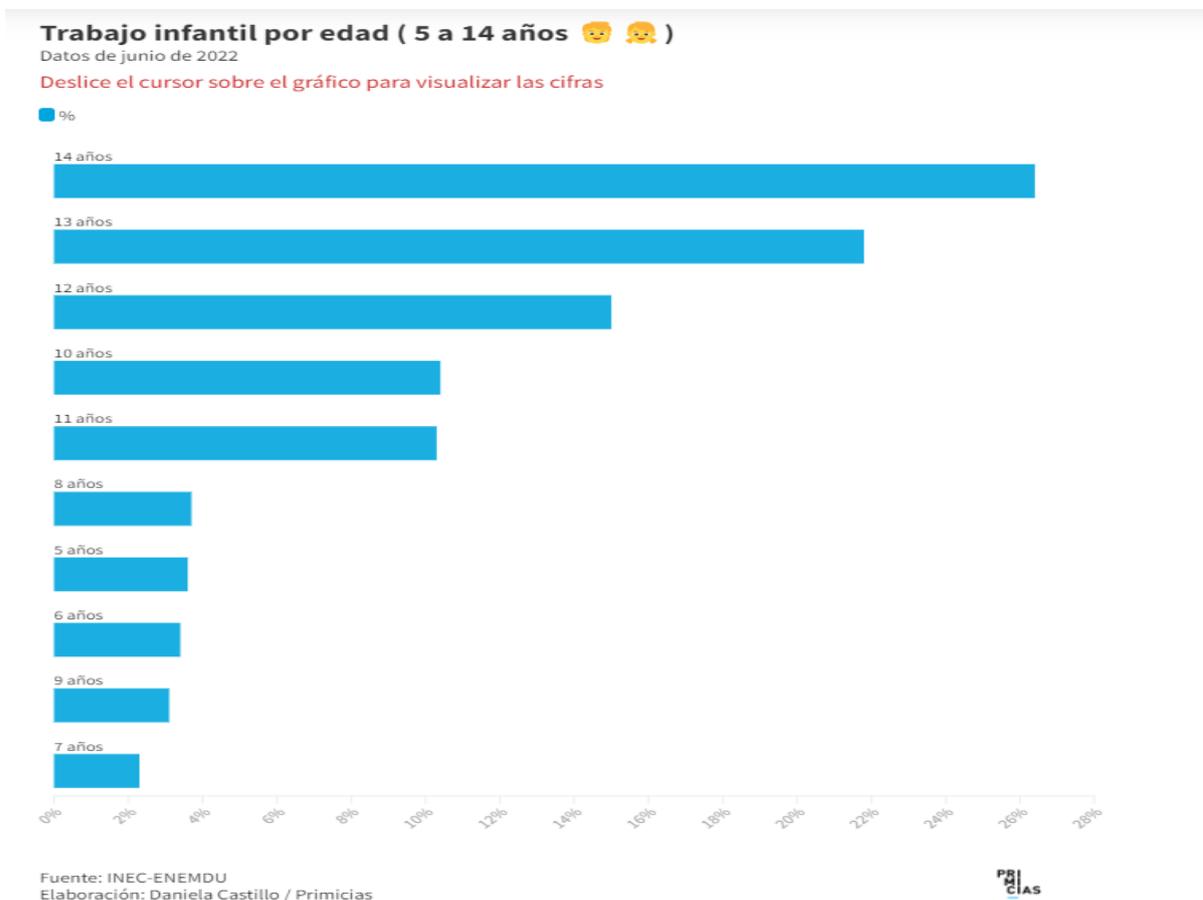
De la misma manera, Calderón (2020), menciona que:

El trabajo infantil ocasiona daños físicos, psicológicos e intelectuales porque se encuentran relacionados en un mundo de adultos cuyas responsabilidades resultan ser demasiado para su edad, a su vez son incompatibles con la educación y la formación profesional puesto que la jornada laboral es extensa y dificulta que los niños asistan a clases de forma regular y que tenga un futuro que les permita competir en el mercado laboral.

La existencia misma del trabajo infantil provoca la violación real de derechos de los niños y adolescentes, como el derecho a la salud, ambiente sano educación, recreación, que están contemplados en el artículo 45 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

Figura 1

Trabajo infantil por edades



Nota: En la figura se observa la segmentación por edades de trabajo infantil.

Fuente: Primicias (Machado & Castillo, 2022).

1.2.2 El trabajo infantil según sus derechos

En relación a la normativa nacional específica, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONGRESO NACIONAL, CNA, 2014) define como edad mínima para el trabajo a los 15 años, considerando todo tipo de trabajo incluyendo el servicio doméstico. En el caso del trabajo adolescente (entre 15 y 17 años de edad), se plantea un límite de 6 horas diarias a la jornada laboral durante 5 días a la semana, siempre que no perjudique el derecho a la educación y cumpla con todas las garantías legales y laborales, como mecanismos para proteger su integridad y garantizar su desarrollo. Adicionalmente, se requiere de la autorización de los padres.

En relación a este último, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art.44, consagra que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

1.3 Definición de tratadistas

En la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas según la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos COPREDEH (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011), se proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Para ello se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

De la misma manera que se debe tener siempre presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de

Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada 14 por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, tomando en cuenta que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011)

Es importante y necesario conocer que los 187 Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (2022), han ratificado el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, número 182:

El citado Convenio es el que ha logrado la ratificación más rápida en la historia de la Organización, desde su aprobación en la Conferencia Internacional del Trabajo que tuvo lugar hace 21 años.

La ratificación universal del Convenio 182 constituye un hito histórico y permitirá que todos los niños gocen a partir de ahora de protección jurídica frente a las peores formas de trabajo infantil”, afirmó Guy Ryder, director general de la OIT. “Ello pone de manifiesto un compromiso a escala mundial para erradicar de nuestra sociedad las peores formas de trabajo infantil, incluidas la esclavitud, la explotación sexual y la utilización de niños en conflictos armados u otros trabajos ilícitos o peligrosos susceptibles de menoscabar la salud, la moral o el bienestar psicológico de los niños”. La ratificación universal del Convenio 182 constituye un hito histórico. (Organización Internacional del Trabajo, 2020)

La citada ratificación universal constituye un nuevo avance con respecto a las expectativas de Kailash Satyarthi, Premio Nobel de la Paz, que afirmó: “Sueño con un mundo seguro para todos los niños, en el que la infancia sea segura y todos los

niños gocen de la libertad de ser niños”. (Organización Internacional del Trabajo, 2020)

La OIT en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, establece algunos artículos según la última ratificación, pero se citan solo los referentes al tema:

El Artículo 1, exige que los países que ratifiquen el convenio tomen medidas inmediatas y efectivas para prohibir y eliminar de manera urgente las peores formas de trabajo infantil.

El Artículo 3, define las peores formas de trabajo infantil, que incluyen la esclavitud, la trata de niños, el trabajo forzoso, la explotación sexual y actividades ilícitas.

El Artículo 4, establece que los países deben determinar, a través de su legislación nacional, los tipos de trabajo que se consideran perjudiciales para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Además, el convenio insta a los países a establecer mecanismos de vigilancia.

El Artículo 5, a desarrollar programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil.

El Artículo 6, Asimismo, se enfatiza la importancia de la educación, la asistencia y la protección de los niños, niñas y los adolescentes. El Artículo 7, así como la cooperación internacional para la aplicación del convenio

Dentro de las medidas que el Estado ecuatoriano ha adoptado para asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentra la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. “Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”. (Jiménez Gaona et al., 2020).

La finalidad del Estado es disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. “Para este efecto, regula el goce y ejercicio de sus derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”. (Jiménez Gaona et al., 2020).

1.4 El trabajo infantil, análisis geográfico de la problemática

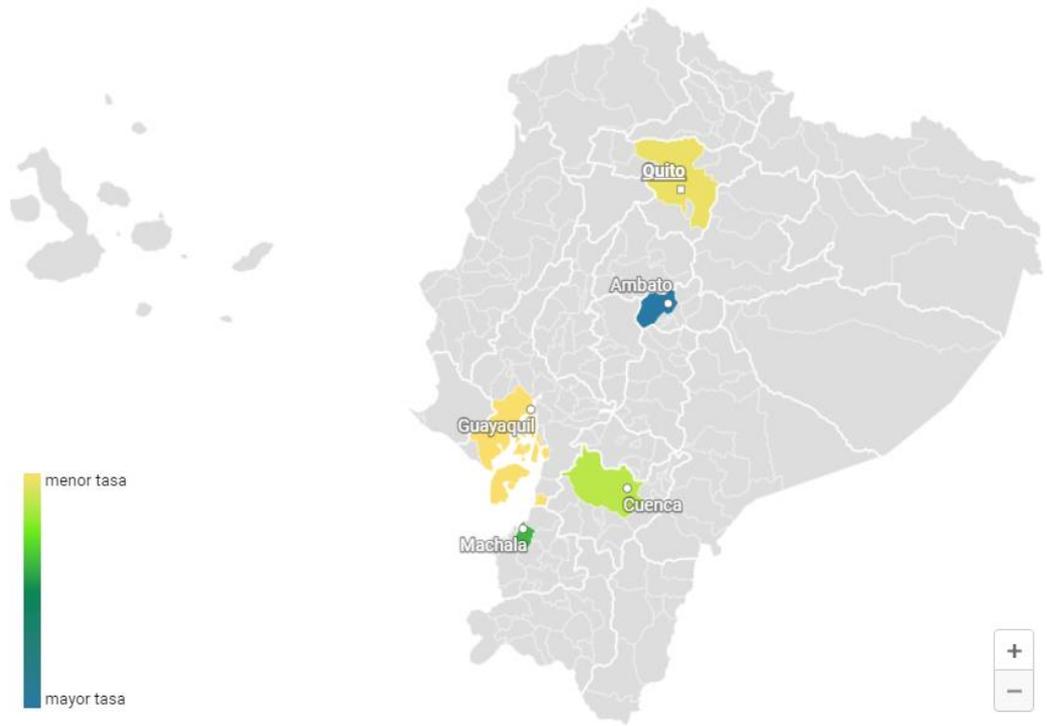
El trabajo infantil está presente en los 221 cantones del Ecuador. En las cinco ciudades más grandes Quito, Guayaquil, Cuenca, Machala y Ambato, la tasa oscila entre el 0,7% y el 3,4%. (Machado & Castillo, 2022) En la figura 2 y 3 según el mapa se visualiza como está este tema según las ciudades y sus áreas:

Figura 2

Tasa del trabajo infantil por ciudades

Tasa de trabajo infantil

En Ambato, Cuenca, Guayaquil, Machala y Quito
Datos del segundo trimestre de 2022



Deslice el cursor sobre el mapa para visualizar las cifras

Mapa: Daniela Castillo / Primicias • Fuente: INEC-ENEMDU • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

Nota: En la figura se observa las ciudades de mas importancia en Ecuador, con la segmentacion de menor a mayor tasa. Fuente: Primicias (Machado & Castillo, 2022).

Figura 3

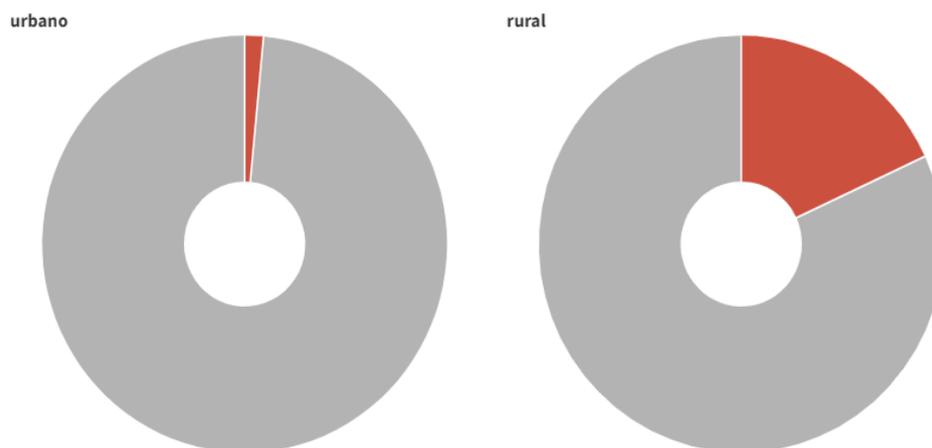
Trabajo infantil por área

Trabajo infantil por área

Datos de junio de 2022

Deslice el cursor sobre el gráfico para visualizar las cifras

- % de niños que se encuentran en trabajo infantil
- % de niños que no se encuentran en trabajo infantil



Fuente: INEC-ENEMDU
Elaboración: Daniela Castillo / Primicias



Nota: En esta Figura se observa la diferencia de trabajo infantil en el sector rural urbano de Ecuador. Fuente: Primicias (Machado & Castillo, 2022).

El trabajo infantil es sumido como un problema, pero las capacidades nacionales y regionales no han sido suficientes para enfrentarlo. Aunque se ha intentado evidenciar avances en las políticas y planes para enfrentar este trabajo, su alta incidencia en Ecuador y en la región muestra, la necesidad de redoblar esfuerzos para su eliminación. El abandono escolar prematuro y un ingreso temprano a laborar pueden influir negativamente en la trayectoria de su desarrollo.

En el Ecuador se ha notado que, los factores económicos constituyen la principal causa del trabajo infantil, la falta de empleo, la pauperización salarial y la distribución inequitativa del ingreso y la riqueza han llevado a condiciones de pobreza a gran parte de la población que habita en el país, obligando a muchas familias a recurrir a diferentes estrategias de supervivencia, entre las cuales se encuentra la incorporación de sus niñas y niños al trabajo.

En cuanto a los factores políticos, la inestabilidad y la insuficiencia de políticas públicas efectivas para revertir los procesos de pauperización no solo priva a las niñas y los niños de sus derechos, sino que perpetúa la reproducción de la pobreza en una escalada difícil de detener. “De esta manera inciden factores o patrones culturales que legitiman actitudes permisivas ante ciertas prácticas tradicionales de trabajo infantil, especialmente en el trabajo rural y el trabajo doméstico, otorgándoles una valoración social positiva o considerándolas como parte del proceso de socialización.” (Sendón, 2018)

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR EN RELACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS NORMATIVAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

2.1 El trabajo infantil, causas y consecuencias en el marco normativo nacional, derechos integrales e interés superior del niño

El trabajo infantil es un flagelo común en muchos países latinoamericanos, incluyendo a Ecuador. Se trata de un tema actual y relevante en organizaciones e instituciones, por ejemplo en el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para la Protección de los Niños, muchos gobiernos han emitido normas y lineamientos para tratar temas tan delicados y dar forma a las políticas públicas, esto debido a la gran cantidad de niños y jóvenes involucrados en el trabajo y la explotación económica; a menudo se ve a los NNA realizando diversas tareas en lugares públicos, incluso frente a instituciones públicas, lo que indica violaciones sistemáticas de las normas y reglamentos en la práctica.

En ese mismo sentido se reconoce como los más extremos trabajos a los que puede ser sometido un niño, niña o adolescente, la trata de menores, la esclavitud, la prostitución infantil, la pornografía, producción, comercio tráfico de droga, la minería y todos aquellos que por su naturaleza o condiciones a que se exponen los menores ocasionen daños a su salud física y/o mental o a la integridad moral.

De ese modo con respecto en el artículo 138 del Código del Trabajo (2012), se establece la prohibición a los menores de 18 años a trabajar en la industria o en aquellas labores consideradas como peligrosas e insalubres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y coordinadas con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) y según las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (2008), quedan prohibidas las siguientes formas de trabajo: la esclavitud o las prácticas análogas; el trabajo que

por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como son los casos de manipulación de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, procesen o almacenen cualquiera de estas materias; la talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos; la carga o descarga de navíos; los trabajos subterráneos o en canteras; el trabajo de maquinistas o fogoneros; el manejo de mecanismos peligrosos; la fundición de vidrio o metales; el transporte de materiales incandescentes; el expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; la pesca a bordo; la guardianía o seguridad; y en general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de los menores según la edad indicada; así como los de horarios nocturnos.

2.2 El trabajo infantil según la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Trabajo

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en relación al trabajo infantil dice en su art. 46;

El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguran a las niñas, niños y adolescentes:

- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

En la norma suprema consta claramente que el Estado creará las directrices necesarias que aseguren a los niños, niñas y adolescentes la defensa especial contra cualquier tipo de explotación laboral como la de progenitores y empleadores.

El Código de Trabajo (2012), al ser la norma que regula el trabajo infantil en nuestro país, prohíbe:

Toda clase de trabajo por cuenta ajena a las niñas, niños y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al

menor el doble de remuneración, no está excepto de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales demandadas de la relación laboral; incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de multa en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), y con clausura del establecimiento en caso de reincidencia. (Artículo 134)

En esta normativa se ratifica la prohibición del trabajo de los menores de quince años, ante este particular el empleador que viole este precepto deberá pagar al menor el doble de la remuneración, así como también todos los beneficios de la situación laboral en que se encuentre, además será sancionado con la máxima multa constante en el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), y su reincidencia dará como resultado la clausura del establecimiento.

En el país, la garantía normativa que protege el derecho de las niñas, niños y adolescentes y la prohibición del trabajo infantil, también provee sanciones de carácter penal, por lo que este trabajo se encuentra tipificado en el art. 91 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de la Trata de Personas, incluido como explotación laboral; y en el art. 92 se hace mención a la sanción en su no. 2, refiriéndose entre otras la relación laboral y familiar entre la víctima y el agresor.

En el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014), en su Art. 94 constan las Medidas de Protección relacionadas con el trabajo de los menores, constando en los siguientes términos:

1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;
2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección;
3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

Las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de trabajo infantil, las podrá ordenar la autoridad competente disponiendo la separación del menor de la actividad laboral, la inserción del niño en un programa de protección y la separación temporal del medio familiar o agresor del niño según el caso.

De igual manera en el Código de la Niñez y Adolescencia (2014), en su Art. 95 describe las sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo infantil, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo.
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, ¡si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
3. Multa de doscientos a mil dólares, ¡si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Los progenitores o a quienes se encarguen del cuidado de los menores, que no cumplan con los preceptos señalados en cuanto se refiere a la utilización de los niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, serán sancionados con amonestación, multas desde cincuenta a trescientos dólares si los infractores son los progenitores, de doscientos a mil dólares si son los empleadores y clausura del establecimiento donde el menor realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

Se debe mencionar además que existen convenios y tratados internacionales de los cuales es parte el Ecuador, cuya finalidad primordial es la prohibición de los menores contra el trabajo infantil.

La Convención de los Derechos del Niño (1989), en su art. 33 establece:

Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica, y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, desarrollo físico, mental o espiritual, moral o social. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021)

Los Convenios Internacionales tienen la misión de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo medidas para evitar la explotación laboral

y para su erradicación. Este es el caso de la Organización Internacional de Trabajo OIT en el Convenio 182, Sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil. (Organización Internacional del Trabajo, 2022)

A pesar de leyes y prohibiciones, varios son los factores que incentivan a los menores a realizar el trabajo infantil en el país, actualmente parece ser común observar a este grupo de menores realizando comercio informal en las calles, en un inminente peligro expuestos al polvo, lluvia o frío, sin el cuidado y protección de sus progenitores como lo dispone la ley, sin medir las consecuencias a su salud, bienestar e integridad física y psicológica.

2.2.1 Garantías y derechos a niñas, niños y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria.

Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de NNA, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

(Jácome Villalva, 2009):

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir

información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado Ecuatoriano deberá adoptar las medidas que sean necesarias para:

- La atención prioritaria a las niñas/os menores de seis años, garantizando su nutrición, salud educación y cuidado.
- Protección contra la explotación laboral, prohibiéndose el trabajo a menores de quince años, promoviendo la erradicación del trabajo infantil, en los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que éste, no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, síquica, emocional;
- En el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad recibirán una atención preferencial para una integración social e incorporación en el sistema regular de educación.
- Brindar protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.
- “Protección y asistencia especial cuando él o la progenitora, se encuentran privadas de la libertad; la niña, niño o adolescente sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, así como también en el caso de desastres naturales, conflictos armados o emergencias de todo tipo”. (Jácome Villalva, 2009)

2.2.2 El trabajo infantil en el código de la niñez y adolescencia

El trabajo infantil deshace y rompe todo aspecto constitucional de vida digna ya que en todo ese concepto perjudica física y moralmente a menores que van entre los 5 a 17 años de edad, los priva de una educación, de vivir una infancia y por ende

una adolescencia plena y feliz. Es necesario destacar, que, al estar en las calles de manera constante, vendiendo algún producto o realizando actividades pesadas ya que en muchos casos son sometidos a situaciones de sometimiento laboral, y con ello el derecho a su salud también se ve vulnerado, toda vez que quienes hacen uso de sus servicios en la mayoría de casos no prestan las suficientes garantías de protección y cuidado, de ahí que en los peores de los casos los menores suelen ser separados de sus familias y caen en manos de mafias que se dedican a explotarlos esforzándolos a la mendicidad por una ayuda económica ya que esa sería una forma de aportar a las organizaciones delictivas, “terminando así con toda la dignidad que como ser humano se posee, y rompiendo con ello el derecho a una educación y de acceso a esa calidad de vida determinada en la Constitución del Ecuador”(Loor & Anchundia Pesantes, 2021).

Por ello se hace referencia al Código de la Niñez y Adolescencia (2014), donde plantea la Titularidad de los derechos:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. (Artículo 134)

En relación al trabajo infantil el Código de la Niñez y Adolescencia (2014), explica en sus artículos 81, 82 y 83 elementos sobre la explotación laboral, la edad mínima para el trabajo y el proceso de erradicación que se debe establecer:

Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 82.- Edad mínima para el trabajo. - Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.

Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo. (Código de la niñez y adolescencia, 2014)

2.3 Relación Nacional e Internacional del trabajo infantil

El trabajo infantil sigue siendo un problema persistente en el mundo en la actualidad. Según estimaciones del 2020, a nivel mundial se indica que 160 millones de niños –63 millones de niñas y 97 millones de niños– se encontraban en situación de trabajo infantil a nivel mundial a principios del año, lo que representa casi 1 de cada 10 niños en todo el mundo. Un total de 79 millones de niños –casi la mitad de todos los niños en situación de trabajo infantil– realizaban trabajos peligrosos que ponían directamente en peligro su salud, seguridad y desarrollo moral.

En este sentido la UNICEF (2021), explica que: los progresos mundiales en la lucha contra el trabajo infantil se han estancado desde el año 2016. El porcentaje de niños en situación de trabajo infantil no ha cambiado en estos últimos cuatro años, mientras que el número absoluto de niños en situación de trabajo infantil ha aumentado en más de 8 millones. De manera análoga, el porcentaje de niños que realizan trabajos peligrosos prácticamente no ha cambiado, pero ha aumentado en 6,5 millones en términos absolutos.

Existen muchas entidades nacionales e internacionales que están trabajando por los derechos y garantías de los menores y a continuación se describe a dos de ellas que están a nivel mundial:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) trata de un lugar donde las naciones del mundo pueden reunirse, discutir problemas comunes y encontrar soluciones compartidas. Las Naciones Unidas nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados Miembros signatarios del documento fundacional de la Organización, la Carta de la ONU, la ratificaran. En la actualidad 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General.

Esta organización ha evolucionado a lo largo de los años para seguir el ritmo de un mundo que cambia rápidamente. Pero una cosa ha permanecido igual: sigue siendo el único lugar de la Tierra donde todas las naciones del mundo pueden reunirse, discutir problemas comunes y encontrar soluciones compartidas que beneficien a toda la humanidad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) creada en 1918, defiende la filosofía que la paz universal y duradera sólo puede alcanzarse si se basa en la justicia social. La OIT es el organismo mundial responsable de elaborar normas internacionales del trabajo, cuyo objetivo es garantizar que el desarrollo económico vaya emparejado con la creación de empleos y con condiciones de trabajo que permitan a las personas trabajar con libertad, seguridad y dignidad tratando de responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores reuniendo los gobiernos y los representantes de los empleadores y trabajadores con el fin de elaborar normas de trabajo, desarrollar políticas en el material y concebir los programas apropiados. La estructura tripartita de la OIT le proporciona un carácter único entre las organizaciones internacionales, ya que las organizaciones de empleadores y de trabajadores participan en todas las discusiones con los gobiernos en posición de igualdad.

2.3.1 Tratados y convenios internacionales relativos el trabajo infantil

La OIT (2020), adoptó: su primer convenio sobre el trabajo infantil en 1919, año de su fundación. El Convenio sobre la edad mínima en donde prohíbe el trabajo de niños de menos de 14 años de edad en empresas industriales. Más tarde, se adoptaron nueve convenios sectoriales sobre la edad mínima de admisión al empleo, aplicables a la industria, la agricultura, los pañoleros y fogoneros, el trabajo marítimo, los trabajos no industriales, la pesca y el trabajo subterráneo.

Los instrumentos de la OIT más recientes y completos sobre el trabajo infantil son el Convenio (núm. 138) y la Recomendación (núm. 146) sobre la edad mínima, 1973.

El Convenio núm. 138 refunde los principios ya enunciados en varios instrumentos anteriores y se aplica a todos los sectores de actividad económica, independientemente de que se remunere o no con un salario a los niños que trabajan. Dicho convenio obliga a los Estados ratificantes a fijar una edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo y a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores. “El Convenio no pretende ser un instrumento estático que prescriba una edad mínima fija, sino dinámico y encaminado a fomentar la mejora progresiva de las normas y a promover una acción incesante en pro de la consecución de ese objetivo” (Organización Internacional del Trabajo, 2020).

Por otra parte, la OIT (2020), describe la Recomendación núm. 146, que complementa el Convenio núm. 138, define el marco general y las medidas normativas esenciales para la prevención del trabajo infantil y para su eliminación. La determinación de la edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo sigue siendo una obligación básica de los Estados ratificantes con arreglo a su política nacional. Pero, en vez de hablar de una sola edad mínima, es más apropiado mencionar varias, en función del tipo de empleo o de trabajo.

Desde ese entonces hay varios tratados internacionales que guardan relación con el trabajo infantil y la protección de los niños contra sus modalidades más

intolerables. Entre ellos sobresale la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, y que, al 31 de julio de 1996, habían ratificado ya 187 Estados. La Convención es el tratado más completo sobre los derechos de los niños, a los cuales define como personas de menos de 18 años, salvo si la mayoría de edad es más baja. Apunta a proteger una amplia gama de derechos del niño, entre ellos el de ser amparado contra la explotación económica y la realización de todo trabajo que pueda resultar peligroso o menoscabar su educación, o ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Insta a los estados partes a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para que garanticen su aplicación y, en particular, establezcan: a) una edad mínima para la admisión en el empleo; b) una reglamentación adecuada de las horas y las condiciones de empleo, y e) unas sanciones económicas o de otra índole para lograr el pleno cumplimiento de sus disposiciones. “La Oficina Internacional del Trabajo remite periódicamente información sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes del instrumento a las reuniones del grupo de trabajo previas a las de la Comisión sobre los Derechos del Niño, que examina los informes sobre la aplicación de la Convención por los Estados partes en ella”. (Organización Internacional del Trabajo, 2020)

La Convención de las Naciones Unidas contiene asimismo varios artículos que se refieren a otras formas extremas de trabajo infantil, como la explotación sexual y las agresiones sexuales, el rapto, la venta o la trata de niños con cualquier fin y en cualquier forma, y todas las demás modalidades de explotación que menoscaben el bienestar de los niños en algún aspecto. Insta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño que sea víctima de descuido, explotación o violencia.

La Convención reconoce también el derecho del niño a la educación, al estipular que la enseñanza primaria debe ser obligatoria, accesible y gratuita para todos. Los otros grandes instrumentos internacionales de interés para la lucha contra el trabajo infantil son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (desde

1976, con 133 ratificaciones hasta la fecha), algunas de cuyas cláusulas se refieren a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (desde el 23 de marzo de 1976, con 132 ratificaciones hasta la fecha), que estipula la prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y del trabajo obligatorio, así como la protección de los menores, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (desde el 30 de abril de 1957, con 114 ratificaciones hasta la fecha), que se refiere al trabajo esclavizado de niños en régimen de servidumbre por deudas, y la Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. (Organización Internacional del Trabajo, 2020)

2.3.2 Convención de los derechos del niño

Las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Con ello, recordando en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Se recalca en la Declaración de los Derechos del Niño (1990), "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Políticas públicas de la legislación ecuatoriana y su incidencia en el trabajo infantil

El trabajo infantil, en las últimas dos décadas, se ha convertido en una problemática prioritaria en la agenda de la comunidad nacional e internacional y su eliminación progresiva, un compromiso de los sucesivos gobiernos del Ecuador, a pesar de los avances registrados en el país en relación a la reducción del trabajo infantil; no existe un estudio específico que analice en detalle su evolución; la asocie a la política pública; reflexione, además, en torno a los retos y desafíos que el país aún enfrenta y pueda a partir de toda esta información, incluyendo el debate más actualizado sobre política pública en materia de derechos, infancia, protección integral y trabajo infantil, aportar con recomendaciones orientadas a fortalecer los esfuerzos y consolidar los logros en su erradicación. (Barreiro R & Montero A, 2015)

En Ecuador la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) dictó dentro del Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV, 2013, p. 28), el Objetivo 9 en éste incluye como meta erradicar el trabajo infantil de 5 a 14 años. Sin embargo, el país se comprometió alcanzar dicha meta para el año 2017, lo cual, estuvo lejos de haber cumplido, siendo agravado. Si bien es cierto esta meta ya estaba en los planes del gobierno nacional ecuatoriano desde el año 2008 y que fue para 2013 cuando se convirtió en una política de Estado.

De este modo continúan los autores explicando que: para dar cumplimiento a la meta de erradicación fijada por la SENPLADES, desde el 2015 se han desarrollado una serie de políticas públicas. En primer lugar, el Ministerio de Trabajo, con el apoyo de UNICEF, crea la Red de Empresas por un Ecuador Libre de Trabajo Infantil. En esta alianza público-privada, las empresas miembros de la red podrán compartir buenas prácticas y diseñar las mejores estrategias que permitan erradicar progresivamente el trabajo infantil en las empresas y sus cadenas de valor. Esta red busca difundir y visibilizar estas buenas prácticas, con el fin de contribuir a la construcción de una cultura empresarial en el Ecuador que prioriza la erradicación del trabajo infantil en sus políticas corporativas y en sus principios de responsabilidad social.

Por su parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ha implementado varias políticas públicas como el Plan de Erradicación del Trabajo

Infantil (PETI) y el plan “Da Dignidad”. Ambas están encaminadas a la erradicación del trabajo infantil. El PETI es una política pública nacional conexas con varias instituciones de diferentes niveles, tanto internacional, nacional y local. Por su parte, “Da Dignidad”, se consolida desde el nivel nacional solamente, y se aboca a la erradicación de la mendicidad específicamente.

Desde ese entonces y hasta la actualidad existen varias entidades encargadas de vigilar el cumplimiento de las políticas públicas establecidas en el Ecuador, lo cual se indica en la figura 4:

Figura 4

Políticas Públicas
<p>Da Dignidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es Impulsada por el MIES • Con un presupuesto de 2.400.000 de dólares • Objetivo de erradicar la mendicidad
<p>Plan de Erradicación del Trabajo Infantil</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsada por el MIES • Con un presupuesto de 4.100.000 de dólares • Objetivo de erradicar el Trabajo Infantil
<p>Red de Empresas por un Ecuador Libre de Trabajo Infantil</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsada por el Ministerio de Trabajo • Con un presupuesto de 1.800.000 de dólares • Objetivo de evitar que menores sean contratados en las empresas.
<p>Plan Ecuador</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es impulsada por el MIES • Con un presupuesto de 2.900.000 de dólares • Objetivo de erradicar el Trabajo Infantil

Nota: en esta figura se visualiza las políticas públicas implementadas a nivel nacional en Ecuador. Fuente: (Valdés Daffu & Vaca, 2019)

En referencia a la figura 4 a continuación se explicará cada una de las políticas públicas presentadas:

- **Da dignidad:**

La campaña lanzada en noviembre del 2007 tiene como objetivo prevenir y erradicar progresivamente la mendicidad de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidades de las calles y carreteras del país. En 2015, el MIES ha invertido más de 1.400.000 dólares para atender a 4.941

personas que se encuentran en prácticas de mendicidad. (Ministerio de Inclusión Económica y Social,, 2007)

Esta campaña pretende cambiar la mentalidad de las personas que ven la mendicidad como algo normal y condenar los comportamientos que la apoyan. Para salvaguardar a menores, ancianos y personas con discapacidad de los riesgos que conlleva la mendicidad, la campaña pretende mejorar la corresponsabilidad familiar y comunitaria.

- **Plan de Erradicación del trabajo infantil (PETI):**

Este proyecto busca disminuir las cifras de trabajo infantil, fortalecer las estrategias para su reducción y prevención de trabajos forzados y promover condiciones de trabajo aceptables en las cadenas de suministro de las empresas. (Ministerio de Trabajo, 2022)

El objetivo fundamental es reducir la incidencia en las peores formas del trabajo infantil en el Ecuador mediante acciones que están bajo las competencias del Ministerio del Trabajo (2022). De ello se derivan varios objetivos específicos entre los cuáles se encuentran:

- Diseñar y proponer estrategias seccionales para la protección de derechos de NNA vulnerables frente al trabajo infantil.
 - Fortalecer técnica y operativamente a Redes/Alianzas de cooperación público - privada para el combate al trabajo infantil.
 - Diseñar e implementar de un sistema de registro único para identificación y derivación de casos para atención a NNA en situación de trabajo infantil.
 - Fortalecer el marco legal y mecanismos de aplicación de la normatividad referente a trabajo infantil. El proyecto PETI tiene la obligación de revisar y dar seguimiento a los casos de Trabajo Infantil reportados a fin de velar por la restitución de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, articular y coordinar acciones a través de las mesas de trabajo interinstitucional en cantones y parroquias.
- **Red de empresas por un Estado libre de trabajo infantil:**

En julio de 2012 nace el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Relaciones Laborales (MRL) actualmente Ministerio de Trabajo, con el apoyo de UNICEF, promueve la conformación de la Red de

Empresas por un Ecuador Libre de Trabajo Infantil, una alianza público-privada en la que las empresas que la conforman trabajan por hacer de la erradicación del trabajo infantil parte de sus objetivos y sobre todo trasladan este enfoque a su cadena de valor. De esta manera se logra incidir en proveedores, colaboradores, clientes y distribuidores bajo un mismo objetivo. (Velasco, 2013)

De este modo, los miembros acuerdan indicadores de resultados que abordan el cumplimiento de la legislación, el desarrollo de redes, las técnicas de gestión responsable, la eliminación del trabajo infantil en la cadena de valor y el fomento de la reproducción mediante el intercambio de buenas prácticas. Estos indicadores se crearon mediante un proceso de diseño participativo. Es importante difundir el modelo ecuatoriano a otros países de la zona para que pueda aplicarse en países como Argentina y Colombia.

Como parte de sus iniciativas de responsabilidad social corporativa y respeto a los derechos humanos, las empresas participantes trabajan para adherirse a los indicadores y compartir sus experiencias exitosas en la prevención y abolición del trabajo infantil. Hasta la época la Red contaba con 14 empresas, provenientes de diferentes sectores productivos y que están entre las 500 mayores del país. Estas empresas son: Pronaca, ACE Seguros, DinersClub, Telefónica Movistar, Danec, Lafarge, Poweron, Empresa Eléctrica Quito, Holcim, CNT, Petroamazonas, Grupo El Comercio, OCP Ecuador y Floreloy. Además ha recibido el apoyo de CERES y la Red del Pacto Global. (Velasco, 2013)

- **Plan escolar:**

Las Políticas Públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones. (Aguilar, 2015)

Los planes escolares están enfocados totalmente en el progreso de los NNA del país, por ende el trabajo infantil es un tema importante en dichos planes,

el Estado debería garantizar los derechos y protección de los menores. Mediante el acceso a la educación los NNA están forjando su futuro.

Las políticas públicas han transcurrido por una interesante trayectoria desde un enfoque donde el Estado y la sociedad miraban a los NNA como objetos de tutelaje, a un enfoque de protección integral. En este contexto, el Ecuador actualmente experimenta un profundo cambio institucional que -siguiendo los postulados mencionados- ha orientado la reestructuración de todo el sistema de protección; incluyendo las instancias de definición de la política; las rectorías y las instancias específicas de protección. Se trata de un proceso en construcción y desde esta perspectiva, una reflexión ineludible para la presente disertación. (Barreiro R & Montero A, 2015)

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES DE PROGENITORES Y EMPLEADORES ENTORNO AL TRABAJO INFANTIL, CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VULNERACIÓN A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

3.1 El trabajo infantil y la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Se puede decir que el trabajo infantil está presente desde cuando existe pobreza o explotadores, lo cual constituye un problema muy complejo porque no solo está en juego la supervivencia de los menores, a veces la de toda una familia.

Para Vaca (2021), el trabajo infantil es una violación a todos los derechos humanos de la niñez, y aunque ampliamente reconocida, su erradicación ha sido un reto histórico que irrumpe en todos los ámbitos de la sociedad y manifiesta la necesidad de acciones conjuntas de todos los actores por medio de políticas públicas integrales que aborden la problemática desde una visión multidimensional, incluyendo tanto a las niñas, niños y adolescentes y su entorno.

Por ende, encarar este tema requiere de la alineación de estrategias educativas, de protección social, laborales, económicas, migratorias, entre otras, promovidas por una voluntad política que garantice a toda la niñez y adolescencia acceder a las condiciones y oportunidades necesarias para construir un futuro propio. El año 2021 ha sido establecido como el año internacional para la eliminación del trabajo infantil donde el llamado se centra en pasar de los compromisos a las acciones y crear hojas de ruta regionales para evitar el aumento del trabajo infantil a raíz de la COVID-19.

Sandoval (2011), presenta un dato importante de la Constitución política de Colombia sobre los derechos en su Art. 44, señala:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ellos, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma

de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Por su parte contextualmente coincide la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2008) en su Art.46, numeral. 2 expresa:

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3.2 El Estado y su responsabilidad constitucional de protección al menor

Sandoval (2011), describe:

Es necesario anotar que la Responsabilidad del Estado frente a la niñez y adolescencia de forma especial al trabajo infantil, es un principio fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, porque dentro de sus políticas está la de asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales, de erradicar la pobreza, promoviendo y planificando estrategias de progreso económico, social, cultural de los pueblos.

“Independientemente de los antecedentes del niño, deben tomarse las medidas necesarias para salvaguardar a los menores contra los abusos, teniendo como principio rector clave el interés superior del niño”.
(Sandoval Escobar, 2011)

Por otra parte, en el Consejo de Protección de Derechos (2021):

Se expone que el trabajo infantil, además de ser un fenómeno multicausal encaminado desde la pobreza que ha aumentado en las ciudades, lo que pone en riesgo la integridad y hasta la vida de miles de niñas, niños y

adolescentes, la intervención de la Fiscalía podría evidenciar que detrás de este fenómeno está la presencia de mafias de trata y explotación de personas que estarían cometiendo un delito en contra de las NNA provenientes de familias que tienen carencias económicas o expuestas a otras situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

En estas circunstancias, la captación de los menores con fines de explotación laboral, en el contexto de la posible trata de personas, es una potencial posibilidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 35 establece que:

Los NNA forman parte de los grupos de atención prioritaria, por lo cual el Estado debe brindar atención especializada, preferente y prioritaria a este grupo poblacional. Del mismo modo, se consagra el principio de interés superior del niño y la niña, lo que le obliga al Estado a implementar políticas, ejecutar programas y destinar recursos suficientes y oportunos para prevenir el trabajo infantil, la explotación sexual y todas las formas de violencia de las cuales son víctimas cotidianas.

En ese mismo sentido, el Convenio 182 de la OIT (2022), establece las peores formas de trabajo infantil, mismas que se definen en el Artículo 3 y son:

- a) esclavismo o prácticas similares, tráfico de personas, trabajos forzados, servidumbre, reclutamiento forzoso;
- b) prostitución y producción de pornografía infantil;
- c) uso de los niños y niñas para actividades ilícitas como producción y tráfico de drogas; y
- d) “otros trabajos que puedan dañar la salud o seguridad de los niños y niñas”. (Consejo de Protección de Derechos, 2021).

3.3 Responsabilidad de los progenitores

Las familias en situación de pobreza luchan por mantener un nivel de vida mínimo y no pueden ejercer sus derechos fundamentales, como el de la educación, empleo, seguridad social, buena salud, alimentación adecuada o vivienda, entre otros. Un menor que proviene de un hogar de bajos ingresos tiene dificultades para ejercer sus derechos fundamentales, lo que es aún peor si se dedica al trabajo infantil.

En ese mismo sentido Bastidas (2014), expresa que:

La violencia doméstica, las necesidades básicas, la falta de oportunidades laborales, el hecho de que los propios padres trabajaran cuando eran niños, el orden de nacimiento de los hijos y el número de hijos son factores de riesgo o vulnerabilidad que pueden dar lugar al trabajo infantil. Por lo tanto, la población cree que la educación es un esfuerzo inútil que no tendrá ningún beneficio económico real para sus hijos, hijas o familias.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2014), en su artículo 82 determina que la edad mínima para el trabajo se fija en quince años para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico; asimismo se ordena:

Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. (Artículo 84)

Lo que significa que, si un niño es obligado a trabajar antes de esta edad, o por más horas de las permitidas por el código, si las condiciones de trabajo son perjudiciales para la salud del niño, los padres o las personas que están a cargo del cuidado del niño, tendrán que enfrentar un problema, pues están violando los derechos del niño: en definitiva, va en contra de todas las normas legales.

3.3.1 Sanciones a quienes contraten a niños, niñas o adolescentes

Aguirre (2005), dice que:

Con el fin de evitar conflictos laborales, que ni hacen avanzar la economía ni promueven el bienestar de los trabajadores, es vital tener en cuenta los requisitos legales fundamentales para el empleo de menores. Es crucial saber cómo se establecen las leyes y normas, pues la ignorancia no es una defensa o explicación para violar requisitos legales específicos.

Por lo tanto, se aconseja tener conocimiento básico de los estatutos laborales principales, particularmente las que protegen a los trabajadores menores de edad, como se mencionarán a continuación:

Regulaciones laborales para los trabajadores menores de edad:

a). Autorización para trabajar. - Como establece el artículo 35 del Código de Trabajo (2012):

Los menores de entre 15 y 18 años deben contar con el consentimiento por escrito de su representante legal, normalmente su padre o su madre, para realizar un trabajo remunerado. Si el menor tiene entre 12 y 14 años, es necesaria además una licencia o autorización del tribunal de menores de la jurisdicción donde vaya a trabajar.

b). Jornada laboral. – El artículo 136 del Código del Trabajo (2012):

En cuanto a la jornada de trabajo los menores entre 15 y 18 años de edad, establece; laborarán máximo siete horas y los menores de 12 a 14 años de edad laborarán seis horas diarias.

c). Remuneración. – En este apartado se refiere al artículo 35 del Código de Trabajo (2012):

En lo que tiene que ver con la remuneración, a los menores de edad se les debe pagar el mínimo unificado o del sectorial que corresponda y para aquellos casos de aprendizaje, no menor del 75% por ciento de la remuneración unificada. Remuneración que se le debe pagar directamente al trabajador.

d). Prohibición. – Dentro de los artículos 137, 150 y 138 del Código de Trabajo (2012):

Se prohíbe al menor de edad, indistintamente de su edad, el trabajo nocturno, en días de descanso obligatorio y fiestas cívicas, tampoco podrá realizar tareas consideradas como peligrosas o insalubres como, por ejemplo, en fábrica de licores, de explosivos, vidriería, carga o descarga de navíos, trabajos subterráneos.

e). Así como está totalmente prohibido el trabajo para menores de 15 años de edad a bordo de barcos de pesca, o fuera del país, según los artículos 30 y 146 del Código de Trabajo.

f). Educación obligatoria. “En el caso que el menor de edad, no haya terminado su educación primaria, el empleador está obligado a dejarle libre dos horas diarias de las destinadas al trabajo para que concurra a una escuela”. (Código de Trabajo, 2012)

g). Vacaciones. - En cuanto a las vacaciones, los menores de entre 16 y 18 años tendrán 18 días libres al año, mientras que los menores de 16 años tendrán 20 días libres al año.

h). Trabajo de carga. – según el Código de Trabajo (2012), en su art. 139:

Para aquellos trabajos que impliquen carga o descarga de productos, se establece pesos máximos hasta los cuales los menores de edad lo pueden hacer, así; los varones de hasta 16 años de edad, hasta 35 libras; mujeres hasta 18 años de edad, hasta 20 libras, varones entre los 16 y 18 años hasta 50 libras, mujeres entre los 18 a 21 años, hasta 25 libras y mujeres de 21 años en adelante hasta 50 libras.

i). Indemnizaciones por accidentes. - “el artículo 149 explica que, en caso de indemnizaciones por accidentes de trabajo, en una tarea que esté prohibida por la ley, se le debe pagar una indemnización equivalente al doble de la ordinaria”. (Código de Trabajo, 2012)

j). Sanciones al empleador. – “En caso de violación a los derechos del menor de edad, serán los empleadores sancionados hasta con tres salarios unificados impuestos por el tribunal de menores, sin perjuicio de las acciones legales ante los jueces competentes del trabajo.” (Código de Trabajo, 2012)

k). Obligaciones del empleador. - el art. 147, (Código de Trabajo, 2012):

Establece la obligación de los empleadores de llevar un registro, en el que harán contar los nombres completos del trabajador menor de edad, clase de trabajo que ejecuta, la edad, la jornada que cumple, salario que percibe y la certificación de si ha cumplido o no la instrucción primaria o en su defecto la certificación de que está estudiando.

l). En el caso de mujeres trabajadoras menores de edad el art. 152 establece que, aún en el caso que hayan ya llegado a su mayoría de edad, y que se encuentren embarazadas, se prohíbe su trabajo, dentro de las dos semanas anteriores y las diez semanas posteriores al parto.

3.4 Situación actual del trabajo infantil en el Ecuador frente a la responsabilidad de progenitores y empleadores

Debido a la gran pobreza de Ecuador, a menudo los padres se ven obligados a enviar a sus hijos a trabajar a casa de familiares o desconocidos a cambio de comida, alojamiento y educación. Muchos de estos niños y adolescentes también trabajan en el sector no oficial de la economía, realizando trabajos como lustrar zapatos, entre otros.

En su mayoría, los menores trabajan en el mercado informal, lo que hace difícil obtener datos reales, tanto cualitativos como cuantitativos. Además, al estar ocupados dentro de lo que se puede denominar “trabajo invisible”, hace que sea prácticamente imposible denunciar casos de abuso y negligencia hacia estos menores, es allí donde las instituciones estatales deberían hacer un estudio y enfrentar los casos para trabajar de manera positiva con este grupo de personas.

Si bien es cierto algunos los padres tienen conocimiento limitado de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en muchas localidades rurales, y a su vez desconocen de los continuos cambios de la sociedad, los que se transforman y modernizan cada día.

Mejía (2014), nos dice que:

Otra razón por la que los menores de alguna manera asumen largas jornadas laborales es porque sus padres no se responsabilizan de ellos ya que tienen que trabajar muchas horas. Como se sienten obligados a ayudar en casa y son conscientes de que sus padres son los únicos que realmente pueden cuidar de ellos, los niños y adolescentes asumen en cierto modo oportunidades laborales. Los padres son responsables de ellos, por lo que deben proporcionar a sus hijos todo lo que necesitan para sobrevivir.

En el mundo más de 152 millones de niños entre 5 y 17 años trabajan, según la OIT. Esta realidad se replica en Ecuador, ya que alrededor del 8% de los niños y las niñas en el país trabajan. Seis provincias duplican y triplican este promedio nacional: Chimborazo (29%), Napo (28%), Cotopaxi (24%), Orellana (23%), Morona Santiago (16%) y Pastaza, que registra el porcentaje más alto puesto que la mitad de sus niños, niñas y adolescentes trabaja (49%), informó Aldeas Infantiles SOS en un comunicado.

Por otra parte, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito (2021), expresa que, a pesar de los avances en materia de erradicación del trabajo infantil en el país y el DMQ, los últimos años; en especial después de la crisis socioeconómica producida por el debilitamiento del Estado y los efectos de la pandemia por COVID 19- se evidencia un incremento de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en las calles en situación de mendicidad o trabajo infantil.

La intervención de la fiscalía puede demostrar que este fenómeno es causado por mafias de trata y explotación de personas que estarían cometiendo un delito contra Niños, Niñas y Adolescentes de sectores empobrecidos, además de ser un fenómeno multicausal impulsado por los crecientes niveles de pobreza en varias ciudades del país que pone en peligro la vida e integridad de miles de menores. En estas condiciones, sigue apareciendo la posibilidad de reclutar niños para la explotación laboral en el contexto de una posible trata de personas.

Un punto que ha llamado la atención es el hecho de que los esfuerzos para reducir el trabajo infantil se han estancado a nivel mundial por primera vez en dos décadas durante el periodo actual. Actualmente hay 8,4 millones más de niños que trabajan desde hace cuatro años. Los organismos internacionales han declarado que durante el periodo de la pandemia las cifras han elevado.

Loaiza (2021), explica que:

En Ecuador, la realidad no es distinta a la que describe el estudio internacional. En el último año (2021), cerca de 420 mil niños, niñas y adolescentes ecuatorianos han empezado a trabajar, especialmente el 73% que está en el área de la agricultura, según los datos recogidos por World Visión, una organización humanitaria que trabaja en 100 países en los 5 continentes.

María Brown, ministra de Educación del Ecuador, indicó también que, como consecuencia del cierre de las escuelas en el país, más de 90.000 estudiantes han abandonado sus estudios. Sin embargo, esa cifra podría aumentar, de acuerdo a los datos de la cartera de Estado. En uno de los regímenes estudiantiles –Ecuador tiene régimen estudiantil para la región costa y otro para la región sierra– más de 110 mil estudiantes no han entregado sus portafolios de tareas lo que significaría que también abandonaron sus estudios.

Un ejemplo claro que presenta Guerrero (2022), es que, las calles de Quito son espacios donde el trabajo infantil, la mendicidad y personas con experiencia de vida en calle son parte de las jornadas diarias, y, a finales del año 2022, esta realidad se ha incrementado notoriamente. El 45% de quienes reportaron su lugar de nacimiento, no es de Quito. Residen en el distrito como resultado de una migración interna. Asimismo, el 90% indicó que sabía leer y escribir, sin embargo, muchos mantienen solamente un dominio parcial de la habilidad. El 10% presentó algún tipo de sintomatología psiquiátrica demencial o psicótica, sean amnesias, desorientaciones, alucinaciones, delirios, soliloquios, etc.

3.5 Acciones para erradicación del trabajo infantil en el Ecuador

La erradicación hace referencia al retiro de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de cualquier actividad económica remunerada o no, que ponga en peligro su bienestar físico, psicológico e intelectual y también lo cual es contrario a las leyes establecidas en el Ecuador.

En el país hay varios programas que son creados por las diferentes entidades del Estado, las que buscan ayudar en la erradicación del trabajo infantil como se explica en la figura 5:

Figura 5



Nota: en la figura se muestra los planes y servicios para la erradicación del trabajo infantil. Fuente: (Consejo de Igualdad Intergeneracional, 2019).

Los compromisos establecidos por parte de estas entidades según en Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional (Consejo de Igualdad Intergeneracional, 2019), se presentan de la siguiente manera:

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES):

- Asegurar presupuesto para el año 2018, que permita mantener y ampliar la cobertura de acciones y servicios para erradicar el trabajo infantil de acuerdo a cada territorio.
- Definir y ejecutar una estrategia de levantamiento de líneas base y focalización de la población objetivo en el territorio
- Establecer y ejecutar una propuesta de capacitación y asistencia técnica permanente para el personal técnico en territorio
- Elaborar metodologías e instrumentos para ejecutar el monitoreo, seguimiento y evaluación

Ministerio de Trabajo:

- Reactivar el Comité Nacional Intersectorial para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil
- Fortalecer las estrategias de incidencia, apoyo técnico y acompañamiento, con los GAD, para que establezcan acciones concretas
- Fortalecer la gestión de la Red de Empresas
- Fortalecer las alianzas internacionales, para prevenir y erradicar el trabajo infantil, en las fronteras.
- Fortalecer el Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil SURTI, como una herramienta que permita la intervención intersectorial
- Fortalecer las políticas públicas de atención a los adolescentes trabajadores

Ministerio de Educación:

- Fortalecer la propuesta, ampliar la cobertura a nivel nacional e institucionalizar todos los programas de atención al rezago educativo
- Fortalecer y ampliar la cobertura del Bachillerato Técnico y Virtual, además de promover la implementación del Bachillerato Técnico Productivo y Artesanal.
- Establecer convenios interinstitucionales, en beneficio de las

niñas, niños, adolescentes para prevenir todas las manifestaciones de violencia.

- Fortalecer la capacidad de atención y cobertura de los Departamentos de Consejería Estudiantil DECE, para cubrir los 4 ejes de acción: promoción, prevención, detección e intervención.

Ministerio de Salud:

- Establecer estrategias de atención específicas y especializadas de salud mental, consumo de alcohol y drogas, enfermedades frecuentes, acceso a inmunizaciones, desnutrición y malnutrición que se presentan en el grupo de niñas, niños, adolescentes vinculados en actividades de trabajo infantil.
- Establecer mecanismos para ofrecer atención prioritaria a los casos de niñas, niños y adolescentes en actividades de trabajo infantil, que se remiten de los servicios sectoriales.

Consejo de la Judicatura Juntas de Protección de Derechos:

- Capacitar a Jueces y miembros de Juntas de Protección de Derechos en la aplicación de medidas de protección para proteger a las niñas, niños y adolescentes frente al trabajo infantil.
- Fortalecer la articulación entre Juzgados y Juntas con la Dinapen para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

Acciones Conjuntas:

- Promover una estrategia en coordinación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la mesa intersectorial para la erradicación del trabajo infantil, para incidir que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales establezcan acciones concretas en la prevención y erradicación del trabajo infantil, a través de ordenanzas, instancias y servicios del GAD
- Realizar la revisión y reforma a la normativa nacional relacionada con la protección y restitución de derechos de niñas niños y adolescentes, en

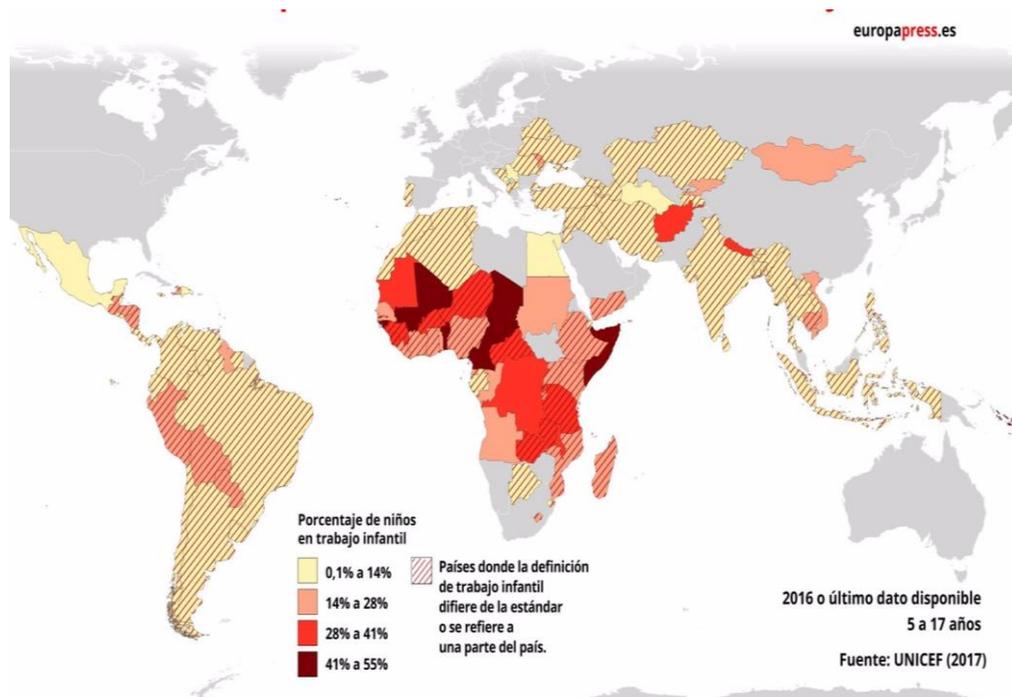
especial los que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad como es en actividades de trabajo infantil.

3.6 Trabajo infantil en otros países

El trabajo infantil no está apartado de ningún país, en cada uno de ellos se ha percibido este fenómeno de alguna manera. En el mundo existen 218 millones de niños de entre 5 y 17 años que se encuentran ocupados en la producción económica según la OIT, de ellos, casi la mitad o sea 152 millones son víctimas del trabajo infantil y 73 millones se encuentran en situación de peligro (EpData, 2021). Según la figura 5 se visualiza la situación de trabajo infantil según el mapa mundial, año 2017.

Figura 6

Países en los que existe trabajo infantil



Nota: en esta figura se muestra los Países en los que existe trabajo infantil. Fuente: (Ep Data, 2021)

“Todos los niños del mundo, sin excepción, tienen derecho a una vida saludable, educación de calidad y estar protegidos contra todo tipo de abuso y violencia”. (TeleSur, 2022)

Sin embargo, se calcula que todavía hay niños en el mundo que son esclavos, lo que pone en peligro sus vidas, este problema se agrava como consecuencia de la complicidad o inacción de los gobiernos, las guerras o las oleadas de inmigración que ponen a los niños en situaciones precarias. Los países en los que más predomina este flagelo son Eritrea, Somalia, República Democrática del Congo, Myanmar, Sudán, Afganistán, Pakistán y Zimbaue, de los cuales se describen brevemente a continuación:

Niños en República del Congo

La violencia es el constante telón de fondo de la vida de sus habitantes, razón por la que los niños se ven particularmente afectados por el desplazamiento, el reclutamiento por parte de grupos armados y la crisis alimentaria. Además, el alto costo de la educación hace que los padres decidan forzar a los menores a pasar el día en depósitos minerales, buscando grava o cobre con el fin de generar ingresos.

Infancia en Somalia

Considerado uno de los países más pobres en el mundo, el país vive un conflicto armado. Uno de cada dos niños somalíes se ve obligado a trabajar para satisfacer sus necesidades y las de su familia. En Somalia, el trabajo infantil suele consistir en la realización de las tareas del hogar o en la ayuda en alguna empresa familiar.

Niñez en Afganistán

Los niños son obligados a trabajar como vendedores ambulantes, aguadores, recogedores de cartones, limpiabotas, ayudantes de taxista, personal doméstico o dependientes en esta nación asiática donde tradicionalmente no se permite a las mujeres trabajar fuera de casa. Esta terrible realidad hacia los niños se muestra claramente en las naciones descritas anteriormente, y el mundo entero debe actuar para poner fin a esta situación. Numerosos niños sufren secuelas físicas y psicológicas de por vida, peligrosas para su bienestar.

Por otro lado, según informe de la UNICEF (2021), en América Latina y el Caribe se estima que, 2 millones de niños de entre 5 y 17 años trabajan, mayormente son varones, pues el 33% de este grupo representa a las mujeres, la publicación explica

que dentro de los motivos de este trabajo está la combinación de la pérdida de empleo, el aumento de la pobreza y el cierre de escuelas es una tormenta perfecta para la proliferación del trabajo infantil.

Abandonar la escuela y entrar prematuramente en el mercado laboral reduce las posibilidades de conseguir mejores empleos en el futuro, perpetuando la trampa de la pobreza, dijo Vinícius Pinheiro, director regional de la OIT para América Latina y el Caribe. "Es cierto que ha habido avances en las últimas dos décadas en la región, pero las cifras siguen siendo demasiado altas, la crisis social y económica provocada por la pandemia podría causar un retroceso dramático si no se actúa pronto" agrega. (Unicef, 2021)

En el caso de algunos países de suramericanos también existen casos importantes y cifras de trabajadores menores como se describen:

En Perú, según cifras oficiales, los NNA inmersos en el trabajo infantil suman 870 000 entre 5 a 17 años a nivel nacional donde la edad mínima para trabajar es de 14 años. Es decir que en este país se tipifica como trabajo infantil cuando se realiza por debajo de ese rango, cuando es peligroso por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y cuando la jornada excede el límite establecido legalmente que es de 24 horas a la semana si tiene 14 años, y de 36 cuando tiene de 15 a 17, además son peores formas de trabajo infantil cuando personas adultas utilizan niñas, niños y adolescentes para actividades delictivas o se les explota comercial o sexualmente.

Uno de cada cuatro niños trabajan en el Perú, de acuerdo a una investigación de Muñoz (2021), donde asegura que uno de los tantos niños peruanos expresa su testimonio asegurando: "Solo sé que ahora mismo no quiero trabajar, quiero estudiar". Muñoz (2021), "No sé leer ni escribir, nunca he ido al colegio y trabajo desde que lo recuerdo", Muñoz (2021), demostrando ser víctima de trabajo infantil, víctima de la violación de sus derechos fundamentales como niño, al disfrute de su infancia, a la educación, a la salud y a desarrollarse como persona. Un niño se convierte en el reflejo patente del incumplimiento del deber más importante del Estado: proteger a sus hijos.

En otro caso, como en Brasil a pesar del reciente crecimiento económico que ha tenido, un segmento considerable de la población sigue viviendo en la pobreza. Los beneficios de la prosperidad económica a nivel nacional no han llegado especialmente a las zonas rurales y los suburbios urbanos. Muchos de los problemas que afectan a los derechos del niño en el país siguen estando fuertemente influidos por esta pobreza.

La autora Cezarita (2022), afirma que:

A los niños que viven en situación de pobreza se les niega el acceso a una atención sanitaria y un saneamiento adecuados, se les obliga a realizar trabajos peligrosos para llegar a fin de mes, tienen más probabilidades de sufrir abusos sexuales, matrimonio infantil y otros problemas, son más propensos a involucrarse en actividades delictivas y, en última instancia, tienen más interacciones indeseadas con la ley. Todos estos peligros impiden a los niños ejercer sus derechos humanos básicos.

Otro país en donde se visualizan notablemente los casos de trabajo infantil es en Colombia, allí tiene repercusiones sociales y económicas; es un fenómeno diverso, duradero y complicado. En el que se obstaculiza el proceso educativo y, en consecuencia, el desarrollo físico, emocional y social natural de los niños y adolescentes a los que se obliga a realizar diversas tareas productivas. El hecho de que muchos de ellos trabajen en empleos que los mantienen en la economía informal del país, con escasas oportunidades de ascenso social, repercute en la formación de sus talentos. Con la ayuda de la cooperación internacional, en los últimos diez años se han dado pasos significativos por parte de los sectores público y empresarial con el objetivo de aunar esfuerzos para hacer frente a este fenómeno.

3.7 Responsabilidad de organizaciones internacionales, Análisis Jurídico

A pesar de los esfuerzos internacionales y nacionales generalizados, todavía hay niños y adolescentes que eligen trabajar en lugar de asistir a la escuela. Las organizaciones de las Naciones Unidas han hecho de la abolición del trabajo infantil una de sus principales prioridades.

La Convención sobre los Derechos del Niño está considerada como uno de los documentos legislativos más vanguardistas en materia de derechos de la infancia dentro del ordenamiento jurídico. Hasta el punto de que dicha convención se considera una síntesis magnífica de normas de instrumentos generales de derechos humanos.

Junto con los valores desarrollados a partir del patrimonio jurídico vinculado a los derechos del niño, las normas de los textos universales de derechos humanos se fusionan con valores propios de los NNA. Sin menoscabo de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas en favor de los niños y adolescentes, la OIT ha desarrollado la legislación más importante en materia de trabajo infantil. Como resultado, existen herramientas internacionales que salvaguardan los conceptos de derechos fundamentales a nivel global.

Es importante recalcar que el Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño y tercero en el mundo; al ratificar la mencionada convención se comprometió a adecuar su sistema jurídico a los requerimientos de la Convención y a la Constitución de la República; pero el reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres, por lo tanto, los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos y, es por ello, que en los últimos tiempos se ha observado un aumento en la preocupación por los niños y se empezó a reconocer que ellos podrían tener intereses jurídicamente protegidos diversos de los de sus padres.

Vinueza (2016) y Sandoval (2011), coinciden que los convenios y tratados internacionales que la nación ha ratificado contienen disposiciones que, además de diseñar derechos en situaciones en las que se especifican las condiciones de contratación, así como la prohibición del trabajo infantil en función de su seguridad, edad y salud, como se cita más adelante en el caso de la OIT, afectan directa o indirectamente a los menores de 18 años.

- Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil.
- Convenio 138, sobre edad mínima de acceso al empleo.
- Convenio 29, sobre trabajo forzoso u obligatorio.
- Convenio 105, sobre abolición del trabajo forzoso.
- Convenio 77, sobre examen médico de aptitud para el empleo de menores en la industria.
- Convenio 78, sobre examen médico de aptitud para el empleo de los menores en los trabajos no industriales.
- Convenio 123, sobre edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas. Cabe mencionar que hay significativos adelantos en normas comunitarias al amparo de la Comunidad Andina de Naciones, especialmente en materia de seguridad y salud ocupacional.

3.8 La inobservancia de la normativa y las consecuencias jurídicas de la vulneración a la Legislación ecuatoriana

Si bien es cierto, en ocasiones la presencia de trabajo infantil no es denunciado a las autoridades correspondientes, tal vez por la complicidad de aquellas personas que deben velar del bienestar de los menores, como los padres y tutores, en su afán de garantizar los recursos económicos necesarios para la subsistencia de la familia; sin comprender la situación de riesgo para la salud y vida de la prole, al ser expuestos a enfermedades graves y peligros; en otros casos están abandonados a su suerte en la calle de las grandes ciudades.

El trabajo infantil tiene diversas causas de fondo, entre ellas sociales, culturales, económicas, históricas y políticas. Por lo que se propone que, para lograr la erradicación de este problema social, el Estado y el Gobierno ecuatoriano deben combatir en primera instancia el flagelo de la pobreza, garantizando a los padres un trabajo digno que les permita solventar las necesidades de su hogar, para que no tengan que permitir y, exigir a los niños que cooperen económicamente a través del trabajo.

Este tipo de trabajo presenta consecuencias preocupantes que inciden en el desarrollo físico y emocional de los menores, tales como:

Consecuencias físicas: “Los niños que trabajan pueden padecer enfermedades crónicas, inanición, heridas y quemaduras por utilizar equipos e instrumentos demasiado avanzados para ellos y malos tratos por parte de los adultos”. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019)

Consecuencias psicológicas: “Los niños pasan mucho tiempo lejos de la seguridad de sus familias, en un ambiente agresivo y violento. Se ven obligados a abandonar los estudios o a compaginarlos con el trabajo debido a las largas horas que pasan en la oficina. Los efectos psicológicos de esta situación son la preocupación, la baja autoestima y la falta de esperanza en el futuro”. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019)

Según Jiménez et al. (Jiménez et al., 2020), expresan que:

Indiscutiblemente esta situación vista desde la perspectiva social es un lastre que priva a la comunidad del beneficio que representaría el haber desarrollado adecuadamente el potencial de los NNA. Por otro lado, los menores en esta situación de explotación son propensos a ser manipulados e involucrados en actividades antisociales, como la prostitución, el comercio de drogas, pandillas juveniles, etc.

La eliminación del trabajo infantil es un tema difícil que requiere un análisis exhaustivo, muy complejo por lo que el Estado debe proteger los derechos de los menores estableciendo un marco jurídico normativo que garantice sus derechos, a través de un sistema jurídico normativo en el que se lleven a cabo las actividades necesarias para contribuir a la eliminación del trabajo infantil.

Es importante destacar que los menores trabajan frecuentemente como vendedores ambulantes o realizan otras tareas físicamente exigentes porque suelen estar expuestos a situaciones de trabajo forzoso y, en consecuencia, también se vulnera su derecho a la salud porque quienes los contratan no suelen ofrecerles protección y los cuidados adecuados. Como consecuencia, en los peores casos, los jóvenes son frecuentemente alejados de sus familias y puestos en manos de mafias que buscan

aprovecharse de ellos. Obligados a mendigar dinero porque hacerlo les permitiría sostener empresas delictivas, lo que vulneraría su derecho a la educación y al acceso a una atención sanitaria de calidad.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, Redin et al. (2015), manifiesta: las condiciones que permiten este tipo de conducta deben considerarse cuidadosamente para establecer políticas y tácticas que den lugar a un cambio duradero. Por un lado, nos referimos a acciones interinstitucionales y coordinadas que, por la complementariedad de sus funciones, permiten una intervención profunda y duradera. Por otro lado, es necesario emprender acciones que reconozcan el deber compartido de los diversos actores para lograr el cambio social, ampliando nuestro alcance más allá del ámbito del Estado y tomando en cuenta la agencia de la sociedad, la comunidad y la familia.

Las empresas o personas que contraten o permitan el trabajo infantil estarán sujetas a sanciones, que pueden incluir multas, cierre de establecimientos, inhabilitación para ejercer actividades comerciales y hasta penas de prisión. La ley también establece que los padres o tutores que permitan u obliguen a sus hijos o tutelados a trabajar en actividades peligrosas o en horas que afecten su educación o salud, también pueden ser sancionados.

Es importante conocer sobre casos que se han dado, en el país existe uno que es conocido sobre explotación laboral del que fueron partícipes menores de edad, el caso Furukawa, se trata de una empresa japonesa dedicada a la explotación de fibra de abacá en los campos de las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos.

Las personas que laboraban en este lugar no contaban con beneficios dignos, vivían en campamentos hacinados, sin agua ni luz mucho menos una correcta alimentación, un salario digno, sin un acceso a un seguro social, no contaban con dotación necesaria para realizar el trabajo por lo que varios trabajadores sufrieron mutilaciones y quemaduras. La presencia de niños se notó desde hace varios años, mismos que no han podido acceder a la educación.

Como ejemplo se asienta según un informe de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Digercic), de 61 trabajadores entrevistados el 20 de noviembre del 2018, 20 no constan en los registros oficiales; 3 de ellos son analfabetos y 8 son menores de edad. “Otro informe del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) comprueba que al menos 8 niños trabajan en los 13 campamentos visitados por las autoridades, ubicados en haciendas. Ambos documentos se emitieron luego de una inspección que los ministerios de Educación, Salud, Inclusión Económica y Social, Trabajo, Interior, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo y la Digercic hicieron el 20 de noviembre del 2018, a 11 campamentos de esta zona”. (Cazar B & Morán, 2019)

De ese mismo modo Cazar y Morán (2019), explican que:

Según otro informe, previo a la inspección del 20 de noviembre, de 236 personas que constan en un listado elaborado por una organización de extrabajadores de Furukawa que exigen que el Estado obligue a la empresa a pagar sus liquidaciones, 70 no cuentan con registro de identidad y de ellos, 59 son niños. El informe que el Ministerio de Salud emitió luego de la visita del 20 de noviembre registra a un niño de 11 años con epilepsia, otro con hidrocefalia, varios adultos mayores con heridas de machete, uno de ellos con tendones cortados, pacientes con hipertensión, varios obreros víctimas de accidentes laborales, todos sin atención ni tratamiento.

Estas son muestras de los numerosos casos de este tipo que se han producido en Furukawa. Tras confirmar que varias personas y familias que habían vivido y trabajado en las fincas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador y el Estado ecuatoriano habían sido sometidas a "servidumbre de la gleba", un tipo de esclavitud moderna prohibida internacionalmente, el juez constitucional Carlos David Vera Cedeño determinó múltiples violaciones de los derechos humanos cometidas por la empresa y el Gobierno de Ecuador el 15 de enero de 2021. El juez notificó la sentencia por escrito y ordenó la reparación integral el 19 de abril de 2021, proporcionando a estas familias una hoja de ruta clara para mejorar su situación.

Este es un proceso legal hábil continuo desde el 21 de marzo de 2019 hasta el 27 de febrero del presente año, un caso que ha ido dando las sanciones respectivas a los

involucrados en el caso de explotación. Por ello, por casos como el ejemplificado es necesario desarrollar mensajes que inciten a la acción y un conjunto de tácticas para impulsar la economía familiar con el fin de reducir la oferta de trabajo infantil, especialmente para aquellos cuya falta de acceso a oportunidades les obliga a recurrir al trabajo infantil como defensa contra los peligros sociales de su entorno.

Para lo cual Redin et al. (2015), expresa que:

Es fundamental redoblar los esfuerzos para educar a la población sobre los peligros y las consecuencias del trabajo infantil, especialmente a quienes lo demandan. Es crucial apoyar soluciones pertinentes y suficientes que influyan ampliamente en los problemas singulares a los que se enfrentan los niños trabajadores del betún y que sean compatibles con la orientación general de las políticas públicas en este ámbito.

Las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, ambos vigentes en nuestra nación, son insuficientes para proteger a los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos del trabajo infantil al que son sometidos típicamente por sus padres o personas particulares.

El artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), establece sobre:

Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

Por otra parte, el artículo 84 establece sobre la jornada de trabajo y educación:

Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. “Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la

obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos”. (CONGRESO NACIONAL, CNA, 2014)

Las organizaciones internacionales tienen el propósito de proteger los derechos de los niños y niñas, es decir prohíben el trabajo infantil por debajo de los 14 años y recomiendan la elaboración de políticas y mecanismos que estén guiados a la erradicación de este tipo de trabajo. Sin embargo, dada la realidad social, económica y cultural principalmente, los niños, niñas y adolescentes trabajadores, se ha organizado, con el objeto de que todas estas leyes y normativas se cumplan, pero que se acepte que el trabajo infantil sea posible desde una edad más temprana, lo cual crea una contradicción en este tema.

Con ello de acuerdo al tema de sanciones en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), ratifica que:

Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo. - La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

Si bien es cierto la vulneración de la normativa ecuatoriana sobre el trabajo infantil tiene consecuencias jurídicas y sociales, no han sido tomadas en consideración en su totalidad por lo que este fenómeno sigue existiendo. Por ello, con la ayuda de

organismos gubernamentales y particulares se deben tomar medidas rápidas y eficaces para prevenir y erradicar el trabajo infantil, proteger a los niños, niñas y adolescentes de los efectos negativos, para así garantizar su derecho a una vida libre de violencia y explotación.

Conclusiones.

- Los principales factores que impulsan el trabajo infantil se relacionan con la inestabilidad familiar y la necesidad de generar ingresos. En muchas ocasiones, son las propias familias las que presionan a los niños para que trabajen, condicionándolos negativamente e impidiendo el ejercicio de su derecho fundamental a recibir una educación regular.
- Se ha comprobado que los niños trabajadores son objeto de explotación tanto por parte de sus propias familias como de personas externas involucradas en su explotación. Los niños y adolescentes que trabajan por cuenta propia también son vulnerables, incluyendo aquellos que provienen de entornos familiares inestables. Además, la sociedad en general maltrata a este grupo y se aprovecha de su mano de obra.
- La falta de sanciones legales suficientes y adecuadas para la mendicidad infantil en Ecuador genera una situación en la cual los niños se ven obligados a mendigar, lo cual viola los derechos garantizados por la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Los efectos del trabajo infantil en los menores son diversos, pero algunos de los más significativos incluyen el desconocimiento de sus derechos, el deterioro moral, la posible implicación en actividades ilícitas y el aumento de la mendicidad.
- A pesar de la existencia de trabajo infantil en el país y los altos índices de pobreza, el trabajo infantil no reduce de manera significativa los indicadores globales de pobreza. Por el contrario, solo produce una disminución marginal en la incidencia de la pobreza extrema y total a nivel nacional. A nivel mundial, el trabajo infantil no es una solución para el problema global de la pobreza, ni siquiera a nivel de los hogares.
- La erradicación del trabajo infantil no requiere únicamente recursos económicos, sino también voluntad política y sostenibilidad. Para llevar a

cabo una acción efectiva contra esta práctica, se necesita una fuerte determinación política y programas sostenibles a lo largo de los cambios de gobierno y en nuestra sociedad.

Recomendaciones.

- Las autoridades de las instituciones estatales y privadas encargadas de la protección social de la niñez y adolescencia, como el MIES, deben cumplir fielmente con sus responsabilidades y aplicar de manera correcta y eficiente la Constitución y la ley en lo que respecta al trabajo infantil, su erradicación y el interés superior del niño, garantizando así la seguridad jurídica.
- Es fundamental que el ministerio de relaciones laborales, como entidad encargada de regular el ámbito laboral, priorice como objetivo político la vigilancia minuciosa del trabajo infantil y la imposición de sanciones adecuadas a los empleadores y progenitores que permitan esta práctica.
- Los planes y metas para el desarrollo nacional y la reducción de la pobreza deben incluir medidas específicas que generen políticas públicas orientadas a la creación de más empleo para las familias ecuatorianas, permitiéndoles obtener salarios dignos para cubrir sus necesidades. De esta manera, se evitará en gran medida el trabajo infantil.
- Es necesario proporcionar más capacitaciones a jueces y miembros encargados de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo la colaboración entre los tribunales y las juntas de protección para llevar a cabo controles en áreas con alta incidencia de trabajo infantil, con el fin de brindar atención adecuada a los menores en esta situación, en coordinación con la DINAPEN.
- El Gobierno debe asignar y garantizar un mayor presupuesto para implementar los planes y programas destinados a erradicar el trabajo infantil en nuestro país, teniendo en cuenta que las cifras de explotación infantil han aumentado debido a la reciente pandemia.
- Finalmente, se recomienda promover más la concientización de la ciudadanía ecuatoriana a través de los medios de comunicación, con el objetivo de educarnos sobre esta grave problemática, difundiendo campañas

y programas educativos que aborden temas como qué es el trabajo infantil, la legislación que los protege, las causas que lo generan y las consecuencias que acarrea.

BIBLIOGRAFIA

Agudo Durán, J. A. (2020). EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO Y LA ESTABILIDAD LABORAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL CANTÓN AMBATO [Tesis Maestría, Universidad Técnica de Ambato].

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31347/1/FJCS-POSG-211.pdf>

Aguilar, J. (2015, septiembre 16). La importancia del enfoque de política pública en el ámbito Educativo. U-GOB. <https://u-gob.com/la-importancia-del-enfoque-de-politica-publica-en-el-ambito-educativo/>

Aguirre Vallejo, G. (2005, noviembre 24). Los menores de edad y su situación laboral. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/los-menores-de-edad-y-su-situacion-laboral/>

Asamblea General de Naciones Unidas. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005.

https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf

Asamblea Nacional, COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N° 180 , 10 de febrero de 2014. <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998>

Asamblea Nacional, CRE. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

Barreiro R, M. G., & Montero A, A. (2015). Política Pública y trabajo infantil en Ecuador: Principales tendencias, barreras y desafíos [Tesis, PONTIFICIA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR].

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9197/POL%20P%20BLICA%20Y%20TRABAJO%20INFANTIL%20EN%20ECUADOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bastidas Tamayo, F. V. (2014). Responsabilidad penal del progenitor tutor o curador de un menor frente a la circunstancia de obligarlo a trabajar o a mendigar [Tesis, Universidad Central del Ecuador].

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3220/1/T-UCE-0013-Ab-142.pdf>

Bohórquez, L. M. (2012). El trabajo infantil en Colombia [INFORMATIVO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN].

<https://www.minsalud.gov.co/Documents/NOTICIAS%20OFICINA%20COMUNICACIONES/Trabajo%20y%20Empleo/CIFRAS%20ERRADICACION%20DEL%20TRABAJO%20INFANTIL.pdf>

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental (Primera edición. 1979).

EDITORIAL HELIASTA S.R.L.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Calderón Gáelas, R. (2020, julio 28). Trabajo infantil y explotación. Derecho

Ecuador. <https://derechoecuador.com/trabajo-infantil-y-explotacion/>

Castillo, L. (2022, agosto 23). El trabajo infantil aumentó por vacaciones en

Ecuador. El Comercio.

<https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/trabajo-infantil-aumento-vacaciones-ecuador.html>

- Cazar B, D., & Morán, S. (2019, febrero 19). Los esclavos invisibles de Abacá. Plan - V. <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/esclavos-invisibles-del-abaca>
- Cezarita Cordeiro, V. (2022, febrero 27). Descubriendo los derechos infantiles en Brasil. Humanium. <https://www.humanium.org/es/brasil/>
- CONGRESO NACIONAL, CNA. (2014). CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro Oficial, 3 de julio de 2003. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Congreso Nacional, CT. (2012). Código de Trabajo. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>
- Consejo de Igualdad Intergeneracional. (2019). La erradicación del trabajo infantil debe ser una prioridad de la política social. <https://www.igualdad.gob.ec/comunicado-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-debe-ser-una-prioridad-de-la-politica-social/>
- Consejo de Protección de Derechos. (2021). PRONUNCIAMIENTO OFICIAL – ES DEBER DEL ESTADO PROTEGER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL TRABAJO INFANTIL Y TODA FORMA DE VIOLENCIA Y EXPLOTACIÓN. <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2021/10/25/13498985/#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos,su%20integridad%20y%20su%20vida.>

- COPREDEH. (2011). CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Cuñat Giménez, R. (2007). APLICACIÓN DE LA TEORÍA FUNDAMENTADA (GROUNDED THEORY) AL ESTUDIO DEL PROCESO DE CREACIÓN DE EMPRESAS. XX Congreso anual de AEDEM, 2.
- Diccionario Jurídico. (2020). Trabajo. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/trabajo/>
- Diccionario legal. (2011). Portal Jurídico LEXIVOX Libre. https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Adolescencia&hasta=Adquisición%20de%20la%20mayoría%20de%20edad&lang=es#dic318
- Enciclopedia jurídica. (2020). Derecho de familia.
- Enríquez G., D. F., & Ortiz Z, A. R. (2020). Análisis de los factores que influyen en la asistencia escolar de los niños, niñas y adolescentes con trabajo infantil en Ecuador 2018 [Tesis, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/21176/1/T-UCE-0005-CEC-301.pdf>
- Ep Data. (2021). Ep Data. <https://datos.gob.es/es/casos-exito/epdata#:~:text=EpData%20es%20la%20plataforma%20creada,ofrecidas%20por%20las%20diversas%20fuentes.>
- Equipo editorial, Etecé. (2020, septiembre 6). Progenitor. Concepto. <https://concepto.de/progenitor/>
- Escobar Herrero, F. (2012). El trabajo infantil desde la Revolución Industrial hasta la actualidad [Tesis, Universidad de Cantabria].

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2050/%5B2%5D%20Escobar%20Herrreo%20F%20B.pdf?sequence=6>

Guerrero, A. (2022, diciembre 2). Trabajo infantil aumenta al final del año. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/trabajo-infantil-aumenta-final-ano.html>

Jácome Villalva, A. (2009, junio 1). Niños, niñas y adolescentes: Derechos y Deberes. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/ninos-ninas-y-adolescentes-derechos-y-deberes/>

Jara, M. (2022, julio 26). Pandemia y pobreza impulsan el trabajo infantil en Perú. Inter Press Service. Periodismo y Comunicación para el campo global. <https://ipsnoticias.net/2022/07/pandemia-y-pobreza-impulsan-el-trabajo-infantil-en-peru/>

Jiménez Gaona, A. E., Cuesta García, D. G., & Vilela Pincay, W. E. (2020). EL TRABAJO INFANTIL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NORMATIVO ECUATORIANO. *Revista Conrado*, 16(73), 410-418. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-16-73-410.pdf>

Loaiza, Y. (2021). La pandemia aumentó el trabajo infantil en Ecuador. Infobae. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/06/20/la-pandemia-aumento-el-trabajo-infantil-en-ecuador/>

Loor Loor, Y., & Anchundia Pesantes, M. V. (2021, agosto 16). Trabajo infartil en el Ecuador. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/trabajo-infantil-en-el-ecuador/>

Machado, J., & Castillo, D. (2022, agosto 26). Más de 270.000 niños se ven obligados a trabajar en Ecuador. Primicias.

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/trabajo-infantil-pobreza-ecuador/#:~:text=Andr%C3%A9s%20y%20Gabriel%20son%20dos,dentro%20de%20ese%20grupo%20etario.>

Mejía Guaygua, D. R. (2014). El Código de la Niñez y Adolescencia, la explotación laboral de los niños niñas y adolescentes en la ciudad de Ambato [Tesis].

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7888/1/FJCS-DE-713.pdf>

MIES. (2007). La campaña Da Dignidad fomenta un Ecuador sin mendicidad.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.

<https://www.inclusion.gob.ec/la-campana-da-dignidad-fomenta-un-ecuador-sin->

[mendicidad/#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Inclusi%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica,del%20Muchacho%20Trabajador%2C%20en%20Quito.](https://www.inclusion.gob.ec/la-campana-da-dignidad-fomenta-un-ecuador-sin-mendicidad/#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Inclusi%C3%B3n%20Econ%C3%B3mica,del%20Muchacho%20Trabajador%2C%20en%20Quito.)

Ministerio de Trabajo. (2022). Ministerio del Trabajo presentó el Modelo de

Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil – MIRTI. Ministerio de

Trabajo. <https://www.trabajo.gob.ec/ministerio-del-trabajo-presento-el-modelo-de-identificacion-de-riesgo-de-trabajo-infantil-mirti/>

Morán, S. (2020, junio 12). El trabajo infantil en Ecuador aumentará por la

pandemia. Plan - V. [https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-](https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-trabajo-infantil-ecuador-aumentara-la-pandemia)

[trabajo-infantil-ecuador-aumentara-la-pandemia](https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-trabajo-infantil-ecuador-aumentara-la-pandemia)

Muñoz Quintana, B. (2021, junio 28). El trabajo infantil: Un tema que nunca fue un

juego. GESTIÓN. [https://gestion.pe/blog/te-lo-cuento-facil/2022/06/el-](https://gestion.pe/blog/te-lo-cuento-facil/2022/06/el-trabajo-infantil-un-tema-que-nunca-fue-un-juego.html/)

[trabajo-infantil-un-tema-que-nunca-fue-un-juego.html/](https://gestion.pe/blog/te-lo-cuento-facil/2022/06/el-trabajo-infantil-un-tema-que-nunca-fue-un-juego.html/)

- OIT. (2020, agosto 4). El Convenio de la OIT sobre el trabajo infantil logra la ratificación universal. RW. <https://reliefweb.int/report/world/el-convenio-de-la-oit-sobre-el-trabajo-infantil-logra-la-ratificaci-n-universal#:~:text=En%20virtud%20del%20Convenio%20n%C3%BAm,y%20la%20trata%20de%20ni%C3%B1os>.
- ONU. (2022). La Organización. <https://www.un.org/es/about-us>
- Organización Internacional del Trabajo. (2022). ¿Qué se entiende por trabajo infantil? OIT. <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20E2%80%9Ctrabajo%20infantil%E2%80%9D%20suele,moral%20del%20ni%C3%B1o%3B%20y%20Fo>
- Paredes López, J. A. (2020). El trabajo infantil en el Ecuador. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 6(1), 59-66.
<http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/view/1036>
- Perinetti, A. (2018, junio 12). Libertad con Responsabilidad.
<https://www.conclusion.com.ar/info-general/trabajo-infantil-un-problema-de-millones/06/2018/>
- RAE. (2022). Explotación. Real Academia Española.
<https://dpej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n>
- Redin, G. (2015). Definición y Análisis del Trabajo Infantil en Ecuador.
https://info.inclusion.gob.ec/phocadownloadpap/estudios/proteccion_especial/2015/definicion_y_analisis_del_trabajo_infantil_en_ecuador.pdf
- Redin, G., Soria, E., Chaves, D., & Salas, L. (2015). ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LIMPIADORES DE CALZADO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE
QUITO. ESTRATEGIA COMUNICACIONAL.

https://info.inclusion.gob.ec/phocadownloadpap/estudios/proteccion_especial/2015/erradicacion_del_trabajo_infantil_ninos_ninas_y_adolescentes_limpiadores_de_calzado_en_el_centro_historico_de_quito_estrategia_comunicacional.pdf

Sandoval Escobar, K. E. (2011). EL TRABAJO INFANTIL Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ECUADOR [Tesis, Universidad Nacional de Loja].

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2543/1/TESIS%20KATENINE%20SANDOVAL.pdf>

Sendón, M. A. (2018). El trabajo infantil en contexto.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/instructionalmaterial/wcms_227122.pdf

Tapia, M. Á., Cadena Trujillo, Á., Chuga Quemac, R., & Chulde Narváez, M. (2021). EL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR. *Revista Conrado*, 17(83), 382-390.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n83/1990-8644-rc-17-83-382.pdf>

TeleSur. (2022, abril 16). ¿En qué países existe la esclavitud infantil? TeleSur. TV.

<https://www.telesur.tv/news/dia-internacional-contra-esclavitud-infantil-20190416-0016.html>

UNHCR - ACNUR. (2019). Trabajo infantil: Qué es, causas y consecuencias. La Agencia de la ONU para los Refugiados. https://eacnur.org/blog/trabajo-infantil-que-es-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

Unicef. (1989). Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Unicef. (2021). Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir [resumen]. https://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_800301/lang-es/index.htm

Universidad de Almería. (2018). Conclusiones y propuestas generales sobre trabajo infantil en Latinoamérica. https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/16-CAPITULO_20_Conclusiones_y_propuestas_trabajo_infantil.pdf

Vaca, M. (2021, junio 15). El trabajo infantil: Una violación a los derechos humanos de la niñez. Cepei. <https://cepei.org/documents/trabajo-infantil-derechos-humanos/>

Valdes Daffu, M. E., & Vaca, F. (2019). TRABAJO INFANTIL Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CENTRO DEL ECUADOR: EVIDENCIAS DE LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI Y CHIMBORAZO. *Revista IURIS*, 2(17), 41-57. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2953/2046>

Vásconez, A., Muñoz, F., & Tomsich, C. (2015). Trabajo Infantil en el Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática.

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Trabajo_Infantil_en_Ecuador.pdf

Velasco, M. del C. (2013, julio 1). Red de empresas por un Ecuador libre de trabajo infantil. Ekos. <https://ekosnegocios.com/articulo/red-de-empresas-por-un-ecuador-libre-de-trabajo-infantil>.

Vinueza Nobre, E. L. (2016). Análisis Jurídico de las Obligaciones y Responsabilidad de los Estados en Materia de Trabajo Infantil [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12640/Tesis%20Eliane%20Vinueza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS



PAUL OMAR CASTRO CABRERA portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0106484223**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DE LA REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR Y LA RESPONSABILIDAD DE PROGENITORES Y EMPLEADORES EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **18 de julio de 2023**



.....

PAUL OMAR CASTRO CABRERA

C.I. 0106484223